



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Medidas coercitivas personales penales, empleados por los jueces de paz letrados en el Perú, en los procesos de alimentos.

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTORA:

Vargas Zurita, Diana Carolina (orcid.org/0000-0002-0658-5279)

ASESOR:

Dr. Chambergo Chanamé, César Augusto ([orcid.org/ 0000-0003-3998-7714](https://orcid.org/0000-0003-3998-7714))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedico la presente tesis, a mis señores padres por ser mis guías, sin su apoyo incondicional no lo podría haberlo logrado, son los que me motivan a seguir adelante y lograr todas mis metas trazadas.

La autora.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a mis padres por su apoyo incondicional en todos los proyectos que realizo y a mi asesor de tesis por haberme guiado en el desarrollo de mi tesis, en base a su experiencia y sabiduría.

La autora.

Índice de Contenido

Dedicatoria

Agradecimiento

Índice de contenidos

Índice de tablas índice de gráficos y figuras

Resumen

Abstract

I. INTRODUCCIÓN	6
II. MARCO TEÓRICO	10
III. METODOLOGÍA	37
3.1 Tipo y diseño de investigación	37
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	37
3.3 Escenario de estudio	38
3.4 Participantes	38
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	38
3.6 Procedimiento	38
3.7 Rigor científico	39
3.8 Método de análisis de datos	40
3.9 Aspectos éticos	40
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	42
V. CONCLUSIONES	54
VI. RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS	56
ANEXOS	62

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal, analizar en qué medida el otorgamiento de facultades coercitivas penales personales, a los Jueces de Paz Letrados del Perú, harán efectivo el cumplimiento del deber alimentario.

La importancia de ésta temática radica en que el proceso de omisión a la asistencia familiar es dilatorio, engorroso y prolongado por la excesiva sobrecarga procesal que tienen los Juzgados Penales (actualmente con problemas de corrupción de funcionarios y otros complejos), y que pese haberse generado la imagen de simplificación procesal, tal como el proceso acusación directa y haberse regulado la incoación del proceso inmediato; sin embargo, a la fecha se aprecian dilaciones en el proceso que origina una absoluta incertidumbre a los justiciables; y una justicia ineficaz.

La tesis es de tipo descriptivo y explicativo; se ha encontrado que, el incumplimiento de la obligación alimentaria se materializa con la vulneración del principio de interés superior del niño, afectando las necesidades básicas del menor, quien no alcanza un desarrollo adecuado en la sociedad cuando el incumplimiento o cumplimiento tardío de las obligaciones de los padres, vulnera los derechos del menor alimentista.

Frente al incumplimiento de la obligación alimentaria, los Jueces de Paz Letrado, deberían utilizar las medidas coercitivas correspondientes como son la remisión de piezas procesales al Ministerio Público; por lo que, en la presente se propone la modificación del artículo 566° - A del Código Procesal Civil, orientado a reducir el trámite procesal para el cumplimiento de la obligación alimentaria, a través de la aplicación de medidas coercitivas personales.

Palabras Clave: Obligación alimentaria, cumplimiento de obligación alimentaria, prisión efectiva, y pena privativa de libertad.

ABSTRACT

The main objective of this research was to analyze to what extent the granting of personal criminal coercive powers to the Justices of the Peace Lawyers of Peru, will make compliance with the food duty effective.

The importance of this topic lies in the fact that the process of omitting family assistance is dilatory, cumbersome and prolonged due to the excessive procedural overload that the Criminal Courts have (currently with problems of corruption of officials and other complexes), and that despite having generated the image of procedural simplification, such as the direct accusation process and having regulated the initiation of the immediate process; however, to date there are delays in the process that cause absolute uncertainty to the defendants; and ineffective justice.

The thesis is descriptive and explanatory; It has been found that the non-compliance with the maintenance obligation materializes with the violation of the principle of the best interests of the child, affecting the basic needs of the minor, who does not reach an adequate development in society when the non-compliance or late fulfillment of the obligations of parents, violates the rights of the minor supporter.

Faced with non-compliance with the maintenance obligation, the Legal Justices of the Peace should use the corresponding coercive measures such as the referral of procedural pieces to the Public Ministry; Therefore, the modification of article 566° - A of the Civil Procedure Code is hereby proposed, aimed at reducing the procedural process for compliance with the maintenance obligation, through the application of personal coercive measures.

Keywords: Food obligation, compliance with food obligation, effective imprisonment, and custodial sentence.

I. INTRODUCCIÓN

Nuestra Carta Magna, en su artículo 4, reconoce a la familia como una institución fundamental de nuestra sociedad, exigiendo al Estado a dar protección; asimismo, La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, en términos de salud y felicidad, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

Por su parte el Código Penal, en su artículo 149°, requiere que para su tipificación, el agente omita cumplir con su obligación de prestar los alimentos que establece una sentencia; sin embargo, tal resolución judicial, es procedente de un proceso civil de alimentos, que ha sido tramitado ante el órgano jurisdiccional del Juzgado de Paz Letrado, cuyo objetivo es que el menor alimentista, adquiera lo necesario para atender sus necesidades prioritarias y esenciales, situación que no es concordante con los hechos que ocurren en nuestra realidad, ya que a pesar de obrar una resolución judicial que es favorable a la pretensión del menor alimentista y cuyo proceso ha caminado por una aprobación y un requerimiento, así como por la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, el demandado incumple con el pago, conllevando a la aplicación de lo regulado en el artículo 566° A, del Código Procesal Civil, que alude al apercibimiento de remisión de copias al Ministerio Público, evidenciándose que el obligado alimentista, conociendo su obligación, se le requiere mediante sentencia, para que cumpla con la obligación del pago de pensión alimenticia y no obstante ello, al mantenerse en su incumplimiento se sanciona su conducta omisiva ante la exigencia de la autoridad judicial, conllevando a que su conducta con el alimentista sea dilatoria y prolongada la posibilidad de ver un resultado efectivo y positivo. Hoy en día los Juzgados de Paz Letrado y de Familia, son los órganos jurisdiccionales, que reciben la mayor cantidad de carga procesal, más aún si se trata de los procesos de pensión de alimentos; en un primer

momento a la instancia penal como omisión a la asistencia familiar eran realizados dentro del proceso común, difundiéndose mecanismos de simplificado como acusación directa, no al debilitamiento del sistema de justicia penal, satura los juzgados penales por la falta de apoyo familiar, la lenta y engorrosa administración de justicia abultada.

Posteriormente, con una política de separación procesal como posible solución, se modificó el artículo 446 del Código Procesal Penal, disponiendo que los delitos de la OAF requieren la apertura de proceso inmediato, los menores alimentistas al no lograr sus objetivos, pese a la obtención de una resolución judicial favorable que reconoce un derecho de pago alimentario, optan por recurrir por segunda vez al Poder Judicial, pero esta vez a ejercer su derecho en el ámbito penal, con participación del Representante del Ministerio Público y Juzgado Penal (Investigación Preparatoria), dando lugar a que se continúe dilacionando el cumplimiento efectivo del derecho de alimentos y por lo demás acrecentándose la carga procesal.

Finalmente, todo lo anteriormente descrito hace necesaria la realización de la presente investigación para llegar a una posible solución al problema planteado, teniendo como **problema general**: ¿En qué medida, el otorgamiento de facultades coercitivas penales, a los Jueces de Paz Letrado del Perú, efectiviza el cumplimiento del deber alimentario?; asimismo, se efectuó las siguientes preguntas a los **problemas específicos**: ¿Cuáles son las facultades coercitivas penales que se otorgarán a los Jueces de Paz Letrados, para hacer efectivo el cumplimiento del deber alimentario?; y ¿Cuál es la propuesta de modificación al artículo 566-A, del Código Procesal Civil, invocando la aplicación de medidas coercitivas penales, reguladas en el Código Procesal Penal?.

Como argumento para la investigación, el proceso de desempeño para apoyar a la familia es una carga de procedimiento lenta, enorme y larga, que tienen los Juzgados Penales (actualmente con problemas de

corrupción de funcionarios y otros complejos), y que pese a crear alguna forma de simplificación procesal, como el litigio directo y la regulación procesal inmediata; sin embargo, el juicio aún se demora mucho, lo que genera inseguridad psicológica para los acusados; y una justicia lenta y eficiente.

Siendo para ello necesario, la emisión de una propuesta legislativa como la de otorgar facultades coercitivas penales a los Jueces de Paz Letrado en los procesos de alimentos, para que sea más efectivo y célere, el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, además, por cada período en que el deudor no cumpla, no se deben enviar al Ministerio Público, copias de los documentos procesales relacionados con el inicio del proceso penal, lo que aumenta la carga legal para el Ministerio Público y el Poder Judicial, en el ámbito penal, y todo esto hasta el momento no han visto a los pensionados ver protegidos sus derechos.

A ello, las personas beneficiadas, son principalmente menores de edad, que son los más afectados por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los padres. En segundo lugar, los profesionales de la justicia, cuyas cargas procesales se reducirán porque la nueva propuesta supondrá que los procesos civiles no se remitan a un Representante del Ministerio Público, y que en vez de culminar en un proceso penal lato, tedioso y prolongado; se otorgarán medidas coercitivas penales, al Juez de Paz Letrado, quien con su empleo hará efectivo el cumplimiento del deber alimentario y la celeridad procesal, que exige el proceso de alimentos y la prevalencia del Principio de Interés Superior del Niño.

El objetivo general, es buscar analizar en qué medida el otorgamiento de facultades coercitivas penales personales, a los Jueces de Paz Letrados del Perú, harán efectivo el cumplimiento del deber alimentario.

Los objetivos específicos de esta investigación, es determinar cuáles son las facultades coercitivas penales personales que se otorgarán a los Jueces de Paz Letrados en el Perú; así como proponer se modifique el

artículo 566-A del Código Procesal Civil, invocando la aplicación de las medidas coercitivas penales, reguladas en el Código Procesal Penal.

La Hipótesis General, consiste en que el otorgamiento de facultades coercitivas penales personales a los Jueces de Paz Letrado en el Perú, efectivizan el cumplimiento de la obligación alimentaria. De otro lado, las hipótesis específicas, consisten en la determinación de las facultades coercitivas penales personales que se otorgarán a los jueces de paz letrado en el Perú, y, finalmente proponen una reforma al artículo 566-A del Código de Procedimiento Civil, que prevé la aplicación de medidas coercitivas penales individuales, que se regirán por el Código Procesal Penal.

II. MARCO TEÓRICO

Sobre investigaciones anteriores a nuestro proyecto hemos encontrado las siguientes: A nivel internacional, se tiene a **Saavedra, G. (2018)**, quien en su tesis denominada: *“El Derecho de Alimentos y la Procedencia de la Suspensión de arresto”* (Tesis de maestría). Universidad de Chile, Santiago; donde señala entre sus conclusiones que, existe un problema grave como es, la falta de acatamiento de la obligación alimentaria- al que se añade el poco funcionamiento de las figuras procesales que el ordenamiento jurídico chileno establece para lograr el pago íntegro de las deudas que deviene de la pensión de alimentos. Precisa, que tal problema que es grave, no considera sus consecuencias, al momento de emitir la decisión final, ya que no podrían ser favorables, inclusive irreparables cuando los agraviados son los menores de edad y que por la etapa en la que se desarrollan se encuentran, en estado madurativo; El autor **Argoti, E. (2019)**, en su tesis doctoral, denominada, *“Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas- Análisis comparado del delito de abandono de familia”* (Tesis Doctoral). Universidad de Salamanca- España; concluye que, pese a la consignación de un apercibimiento personal, no existe a la actualidad, alternativa o posibilidad de resolver el problema agudo de omisión de pago de pensión de alimentos dado que la medida coercitiva personal de prisión privativa de libertad, en el ámbito penal jurisdiccional sancionador, como en el presente caso, de arresto por deudas, no constituye solución para quienes tienen minoría de edad, que básicamente necesitan del pago de pensión alimenticia para vivir; Por su parte, el autor **Cabrera, M. (2017)**, en su tesis de maestría, denominada *“Medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: Poder Punitivo Latente: Análisis de Jurisprudencia”* (Tesis de maestría). Universidad de Quito- Ecuador; cuyo objetivo es comprobar si actuar sobre una advertencia personal es el resultado de un incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el Ecuador, es un método efectivo para la autoridad penal actual. Concluyó que entre los derechos básicos

e importantes reconocidos por la Ley de Niñez y Adolescencia, es decir, el derecho a la alimentación, que son necesidades primarias y secundarias de los menores; es decir, alimentación diaria, vivienda, educación, salud, vestido y recreación, deban ser debidamente garantizados y protegidos por sus progenitores. En razón de su importancia este derecho se encuentra reconocido y protegido tanto por el orden jurídico internacional, como por el nacional, para que todos los menores puedan disfrutar de una vida plena, digna, y tengan un desarrollo integral ideal. A nivel nacional, se tiene que La Defensoría del Pueblo de nuestro país, en el Informe denominado: *“El Proceso de alimentos en el Perú: Avances, dificultades y retos, Lima-Julio 2018. Serie Informe de Adjuntía- Informe N° 001-2018-DP/AAC”*, señala que, la Carta Magna, establece como objetivo principal del Estado y de la sociedad, el amparo y protección de la persona; así como, el respeto de su dignidad. A ello, se agrega que en atención del artículo 2.2. se ha dotado al concebido de una protección especial, ya que es reconocido como sujeto de derecho, en razón de todo lo que le favorece, incluyendo aquello que permita su propia privilegiada existencia. Del mismo modo, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) ha determinado el respeto por la vida humana del embarazo; Jara, J de la Universidad de Piura. Perú concluye que el delito de falta de apoyo familiar desconoce por completo las necesidades básicas y prioritarias del sujeto de derecho, por lo que plantea el deber de permanecer en la jurisdicción penal, particularmente en razón de este derecho. Ha sido evaluado e identificado en materia civil. o familia. tema, según corresponda; pasó a un segundo espacio, que correspondería a un proceso de naturaleza penal, previamente analizado. La inmediata consecuencia, es un proceso que con el tiempo da cuenta de la realización de este derecho, a pesar de su condena en una etapa anterior. Consecuentemente, el proceso tramitado a nivel judicial de alimentos, es un conjunto de reglas de los alimentos son un proceso de defecto en la intervención necesaria del Ministerio Público y los jueces penales, al tramitar la denuncia de delitos, los

convierten en cobradores de deudas por una determinada obligación. Estos casos son muy frecuentes en estos días, razón por la cual agencias como el poder judicial y la oficina del fiscal, generalmente dedican la mayor parte de sus recursos a atender estos casos de crisis familiar, sin poder procesar de manera efectiva a criminales de alto perfil.

El autor **Francisco, Y. (2019)**, en su tesis de maestría, denominada *“Aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018”* (Tesis de maestría).

Procedente de la Universidad César Vallejo- Perú; tiene como objetivo analizar, la idoneidad de la aplicación de las medidas coercitivas personales menos lesivas que la prisión preventiva hace eficaz el proceso penal; la metodología corresponde a una investigación descriptiva y explicativa, que concluye que las medidas de coerción dirigidas contra las personas menos lesivas, que permitan garantizar los eficaces resultados del proceso penal, son la medida consistente en el impedimento de salida, la medida de arresto domiciliario, y la medida de la prisión preventiva. Si se trata de obtener la asistencia del imputado en un proceso penal, señalar que tal actuación sólo tendrá lugar si existe una gran posibilidad o riesgo de impedir la persecución de un delito. Las infracciones son sancionadas y lógicamente, tal como lo establece el artículo 268 del Código Procesal Penal, que señala la prohibición de salida, un procedimiento ideal y menos coercitivo, y se puede decir que permite que el imputado esté presente durante la investigación.

Dentro de las teorías relacionadas al tema, se tiene que la teoría que alude a la paternidad, esta evolucionó paralelamente a las instituciones que se encuentra dentro del ámbito familiar, así como las funciones asignadas a ella. Por encima de la situación fisiológico- biológico y de su gran importancia en el ámbito jurídico, la paternidad envuelve consigo la construcción de un espacio social completo de cuidado y tareas de protección perfecta para niños. Ser padre no es fecundar solamente, por el contrario, consiste en asumir de manera directa, presencial y real el vínculo con un hijo y con el compromiso de educarlo y formarlo, a otorgarle sustento social, y solidez

material y moral. La responsabilidad, es el valor que modifica la identidad del hombre al aperturar el espacio sobreviviente de futuro y de ubicarlo en los ámbitos doméstico y público; Por su parte, los autores FULLER.N, 2000 y TOLENTINO.N, 2000, señalaron que: “el compromiso de los padres hacia los niños menores de edad, es decir de tres años es indiscutiblemente importante, ya que teniendo en cuenta esa edad cronológica, es cuando los niños fijan contundentes vínculos hacia las personas que los protegen y cuidan”. El incumplir con la obligación alimentaria; constituye delito de exigencia alimentaria, encontrándola tipificada en el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Sustantivo Penal. Configurándose cuando el imputado de manera dolosa e intencional, omite efectivizar su obligación de prestar alimentos, la misma que se encuentra establecida en un fallo jurisdiccional a modo de pensión alimenticia, después de concluido el proceso civil, en su modalidad de sumarísimo y único sobre alimentos (VALDERRAMA, 2000). La obligación de proveer alimentos, es consecuencia del papel que debe desempeñar en la estructura de distribución familiar, creada por la separación del vínculo de carne y sangre, y debe ser protegida por la ley en cuanto representa. Medios básicos de vida de las personas. Es de indicar, que la obligación alimenticia no está condicionada y dirigida solo a los integrantes de la familia unidos por el vínculo de consanguinidad sino también a los que lo integran o forman parte por el vínculo legal (vínculo de afinidad). Por su parte a los hijos por afinidad o también denominados hijos adoptivos, se les atribuye este derecho, el mismo que es de reciprocidad, porque éste también podrá ser requerido para asistir a sus padres. De esta forma el Estado atiende las necesidades que se derivan de la naturaleza (HINOSTROZA, 2008). El Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos, dispone que; “la asistencia familiar se relaciona con el concepto jurídico básico de una necesidad denominada, como tal, de lo necesario y básico para la subsistencia, la educación, el vestido, la vivienda, el sustento familiar, la salud, la educación, el entretenimiento, la capacitación para el trabajo, según a las circunstancias y condiciones de la familia (Código Civil

Peruano de 1991). En sentido amplio, se entiende como familia: “al conjunto de personas unidas por el vínculo matrimonial, afinidad o parentesco”. En rigor, una familia puede definirse como un conjunto de personas unidas por una relación conyugal (esposa y marido, padre e hijos, en general sólo menores de edad o personas desvalidas atendiendo a su capacidad) o el matrimonio. **Dentro de las Teorías sobre la prisión preventiva**, hay dos posturas, entre ellas, la primera, que es la que considera tener una naturaleza de pena y trata de darle el carácter de legitima, es lo que se denomina teorías sustantivistas; y la segunda, que es la que no reconoce a la prisión preventiva como pena, y la aprecia como medida procesal; es la que se denomina teorías procesalistas. Las Teorías Sustantivistas, se caracterizan, por advertir la naturaleza de pena a la prisión preventiva. Se recurre para ello a definiciones como satisfacción de la opinión pública, amedrentar, apremio por vigilar la alarma general, disuasión, claro ejemplo social, e incluso rehabilitación. Se utiliza para proteger a la sociedad y hacer frente al crimen. Este tipo de teoría que se ha hecho corriente ha tenido acogida y encontrado acogimiento, que a la actualidad no se destierra. De acuerdo a estas teorías, la prisión preventiva, sería impuesta como una pena. Zaffaroni afirma que es necesario hacer valer las penas, en una guerra contra el crimen, antes de emitir la sentencia; y que, si alguien recibe una sanción penal que no le corresponde, el pensamiento es que, en toda lucha, también son perjudicados los inocentes. La teoría sustantivista es parte del pensamiento del derecho penal sustantivo autoritario, señalado de forma clara por Garófalo y Ferri en etapa y aires del positivismo y en la temporada del fascismo por Manzini. Esta teoría se mantiene con posiciones de posibilidad y reiteración o avance delictivo, la consecuencia social del hecho o la peligrosidad. Por su parte, la teoría de los procedimientos anunciados en caso de derecho es que los propósitos legales tienen el propósito de privar a la libertad de la persona, que es el tiempo anterior para plantear la sentencia final en la oración. Esto está en riesgo, en primer lugar, en la posición en la que el acusado tiene prohibido buscar honestidad (el

entorno de investigación) y el segundo, cuando el acusado va o se retira, evita la presión. Usando el nombre de la ley penal (riesgo de escape). El fin procesal de contener la restricción de la libertad deriva del carácter preventivo del procedimiento y del principio de inocencia, así como de mecanismos como los instrumentos internacionales incorporados a la Carta Magna. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, específica en el Artículo VII, Párrafo V, última sección, que: "Toda persona que sea detenida (...) tiene derecho a ser juzgada dentro de un tiempo razonable; o sea puesta libremente en su lugar, no quiere decir que se pueda continuar tramitando el proceso. La Libertad del procesado, puede estar sujeta a las garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. Los objetivos de la postura procesalista, se dice que son, la eficaz ejecución del proceso, garantizar la realización de la medida consistente en la sanción de privación de libertad e impedir que los sospechosos oculten, alteren o destruyan pruebas; impedir que el sospechoso llegue a un acuerdo con sus cómplices para asistir en el juicio mediante la falsificación de pruebas; impedir la ejecución de otros hechos delictivos por parte del imputado, etc. En conclusión, la medida de prisión preventiva sólo es admitida cuando es apreciada como una forma excepcional y restringida, que es proyectada para impedir la fuga del procesado. Sobre las teorías de definición de temas de las operaciones delictivas de la OAF, segundo párrafo. La omisión de las obligaciones alimenticias afecta las obligaciones familiares ocasiona peligro a los bienes que pertenecen a quienes tienen derecho a la conciencia, lo que afecta la vida, el cuerpo y la salud, razón por la cual el Código Penal Fundamental prohíbe el daño y perjuicio, por tratarse de un acto preventivo, ventaja, se debe evitar dañar la salud o la vida del receptor de los alimentos, y no causar daños como en los casos de homicidio o lesiones corporales (Cabrera, 2009, p. 56). Como los autores Bramont Arias Torres y García Cantizano, es claro que para cometer un delito no es necesario causar un daño real, solo se vulnera el derecho a la protección, y ¿por qué simular alimentos es un delito? Porque, es claramente un delito grave. Dado que su

cumplimiento resulta en el incumplimiento de la obligación, no es necesario causar daño o perjuicio al contribuyente (Bramont Arias, 2006). La teoría del delito pretende ser una herramienta conceptual que busca esclarecer lo que significa ser una conducta punible, lo cual es necesario para presupuestar el experimento, dado que se trata de una conducta típica, ilegal y culposa, y esta teoría significa que todo aquel que comete una conducta ilícita el delito considera el hecho sujeto activo de un delito, y llega a la conclusión de que cuando varias personas realizan un hecho antijurídico tipificado como ejemplo de OAF, en la forma descrita en el artículo 149- 2º párrafo, son realizadores activos en el número de títulos que van a participar en un acto ilícito. (Siccha, 2008).

Teoría de la Unidad de Título de Imputación; según el juriconsulto Salinas Siccha, se refiere a esta teoría donde hace referencia a la autoría y la participación en el derecho penal sustantivo, dando una conclusión al tema de quien o quienes son los autores de un delito y sus partícipes. La respuesta es clara e inmediata, precisando que es autor quien realiza el tipo; es partícipe quien coadyuva en su comisión con actos intencionalmente cooperantes que tengan trascendencia jurídico penal tipificado y realizado por el autor. En cuanto al principio de accesoriedad de la participación, el autor Binkmeyer, se refiere a este principio, refiriéndose al grado de participación que disfrutaban las personas que interfieren en los hechos delictivos, enfatizando que la persona involucrada en un hecho ilícito. Villa Stein, señala que, en términos del principio de distribución indiscriminada, debe haber consentimiento, porque cualquiera que interfiere en un acto ilegal, incluso si su intervención sea mínima o que haya colaborado o aportado ideas para cometer el acto delictivo, debiendo asumir su responsabilidad por el acto cometido, mas no por el hecho principal, ya que se da un aprecia una vulneración accesoria al bien jurídico protegido, en el artículo 149 del CP en el segundo párrafo trata de una simulación de proceso en la que el sujeto está obligado a confabularse con otros para simular un proceso alimentario, es decir, a cooperar y contribuir con otras

personas. Este principio se divide en tres tipos: - las acciones individuales, que se realizan cuando existe un solo autor, la única persona que comete el delito, ya este tipo de conducta se le denomina autodeterminación. Los medios secundarios ocurren cuando muchas personas se confabulan entre sí para cometer un delito y contribuyen y cooperan juntas en la comisión de un delito. La reciprocidad se da cuando este tipo de participación intenta influir en otra persona para que cometa un delito. La Teoría de la participación delictiva OAF, esta teoría se refiere a que la participación de todos los partícipes en este delito, como infractor principal del deudor, se produce cuando el agente llega a un acuerdo con otra persona para que intervenga fingiendo que el estado necesita asistencia jurídica. (Villanueva, 2014, p 209).

La teoría de la Inducción, esta teoría, consiste en el acto que realiza una persona para persuadir y convencer a otra persona en cometer un hecho delictivo de manera intencional y dolosa. (Zafarroni, 1990, pág. 298)

Por su parte, no se puede dejar de lado lo que constituye una sentencia, que es un acto procesal judicial que tiene como fin resolver el litigio en trámite que ha sido concluido en primera instancia, por el que el magistrado, haciendo que algunas de las posiciones de los antagonistas, luego del análisis y valoración de la prueba de las alegaciones del actor y de la aplicación concreta a un caso concreto de una norma jurídica preexistente en el sumario, generalmente (Sergio). En cuanto a las cautelas individuales, consideramos que incluyen: “Un derecho fundamental se restringirá sólo cuando sea necesario, en la medida y tiempo absolutamente necesarios, para prevenir, en su caso, amenazas de fuga u ocultación de bienes o solvencia, así como para prevenir obstáculos a la verificación de la verdad y a la evitación del retorno a la delincuencia”. “Las precauciones personales son medidas para restringir o conservar las libertades que un juez asegura aplicar al imputado en un proceso penal, a fin de asegurar que se persiguen los mismos fines delictivos. Medidas de protección personal “medidas limitadas o de privacidad para la libertad personal, que pueden

transferirse al tribunal contra el demandado en el juicio penal, para garantizar la implementación del propósito de la imagen. El procedimiento de la prisión representa el lugar aislado para aquellos que fueron condenados por delincuentes y causan menos daños graves al nivel social o individual. Como resultado, las prisiones están llenas de personas, especialmente aquellas que han estado en prisión preventiva (Meyer 1989). El artículo 253° del Título I, sección III del Libro II del Código Adjetivo Penal regula los principios y la finalidad de las medidas cautelares o coercitivas, caracterizándose por ser medidas de aseguramiento, cuyo objetivo es garantizar que la persona imputada o investigada se encuentre durante el desarrollo del proceso penal, conllevando a emitir una sentencia condenatoria efectiva. En relación a ello, el jurisconsulto y magistrado César San Martín Castro sostiene que, el proceso penal busca restablecer el orden jurídico alterado, sancionado al responsable del delito comisionado y al agraviado generarle su reparación civil (indemnización); del mismo modo indica que la potestad ius puniendi del Estado, es efectivizada por la potestad jurisdiccional de un proceso cautelar garantizado (San Martín, 2015).

Es necesario agregar, respecto del marco teórico, según Salinas Siccha (2007), que las medidas coercitivas son actos de proceso de contención directa, el mismo que involucra a los derechos de trascendencia reconocidos por nuestra Carta Magna, teniendo en cuenta las características de naturaleza personal y patrimonial de los investigados, efectuándose estos para impedir que la persona investigada pueda ejecutar actos perjudiciales durante el desarrollo del proceso que se aperturado en su contra.

En esta dirección, se precisa que las medidas cautelares o coercitivas, son manejadas por la entidad jurisdiccional, debidamente representado por sus magistrados, quienes tienen como atribución de acuerdo a lo establecido en la ley, delimitar o restringir derechos contenidos en la constitución, está involucrada en un cierto proceso, asegurando así el propósito del proceso, tratando de lograr la verdad que confirme la implementación de un delito

ilegal. Las medidas coercitivas, establecidas en el Código Procesal Penal del 2004, tiene como propósito: a) Asegurar y cumplir con las pautas de la sentencia que condene al investigado; b) Impedir que se generen obstrucciones efectuadas por el procesado en relación a la acción probatoria; c) Impedir que el procesado pueda generar delitos similares.

El autor Yataco (2013), señala que las medidas coercitivas individuales están contempladas en el Código Procesal Penal, y señala que muchos derechos fundamentales están consagrados en nuestra Carta Magna y los tratados internacionales en materia de exposición. El proceso penal, es punible en nuestro país, y sólo puede ser condicional o limitada, en el desarrollo de los juicios penales, si el término utilizado lo ha legitimado, está protegida por el principio de legalidad y la regla de garantías mínimas para el imputado, asumiendo que el principio de proporcionalidad, es un requisito previo y la imperiosa necesidad de aplicar la medida, así como tener en cuenta, que en el desarrollo del proceso se encuentran acreditados de manera fehaciente los elementos de convicción. La libertad ambulatoria, que forma parte del Derecho Constitucional, se logrará limitar cuando sea necesaria, impidiendo los riesgos de fuga, que se escondan bienes, y que se impida obstaculizar la verdad, así como también se cometa otro delito, dentro de un plazo razonable.

Las medidas coercitivas, están amparadas o sustentadas en principios directamente relacionados con los derechos humanos fundamentales, los mismos derechos protegidos en la Carta Magna, así como en tratados y convenciones tales como principios de derechos fundamentales, especialización, proporcionalidad, posibilidad, legalidad, no originalidad, justificación de decisiones judiciales, legalidad entre otros.

Los derechos fundamentales son derechos que forman parte de nuestra Constitución, y exigen del Estado, así como de los poderes ejecutivo, legislativo, y judicial, su respeto y tutela por poseer cualidades esenciales. Los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, no se puede ignorar que este tipo de derechos tiene características formales.

Cabe señalar que el principio de respeto a los derechos fundamentales se aplica a través de la evaluación jurídica continua que realiza el juez en casos específicos, para conocer la prohibición de determinados derechos contenidos en la Carta Magna, caso por caso. La condición de la obtención de la prueba suficiente y necesaria para lograr lo requerido, en la cual se deberá sustentar razonablemente la medida coercitiva aplicada, de conformidad con el principio motivo de las decisiones judiciales.

La aplicación de las medidas coercitivas, son efectuadas con carácter excepcional, depende la finalidad del proceso, teniendo en cuenta que la entidad jurisdiccional, debe optar en primer lugar, por medidas o acciones cautelares de menor gravedad o intensidad cuando se considere necesario; siendo así, los derechos fundamentales que se limitarían atienden a la necesidad debidamente motivada, conclusión que ha sido evaluada y presentado un argumento legal razonable, por el Representante legal del Ministerio Público, y posteriormente por el juez o magistrado del Poder Judicial, quienes defenderán la legislación o la falta de adopción de la medida requerida, dentro del tiempo oportunista adecuado, integrado con el motivo que hace parte del delito la adecuación de los elementos condenados, esto mostrará claramente la responsabilidad penal del imputado.

Por su parte, Cáceres (2014), señala que el principio de excepción no debe aplicarse de forma instintiva o mecánica, como si se tratara de un acto procesal automático, sino que debe estar motivado en función de lo que significa, y paralelamente al riesgo procesal, debe no haber supuestos abstractos sobre la conducta del imputado y la supuesta peligrosidad procesal no debe demostrarse al mínimo; y que del análisis realizado debe tenerse en cuenta el comportamiento del sospechoso y las acciones relacionadas con un hecho en particular. El autor Villegas (2013), señala que las medidas coercitivas son de carácter temporal, porque están vigentes durante el desarrollo del proceso, y que a medida que esté avanza, pueden generar la diversificación o extinción de la medida por otra

alternativa. Por necesidades prácticas, esto significa contar con nuevos elementos de convicción, que puedan modificar las medidas coercitivas aplicadas, con base en el principio de motivación de las decisiones judiciales. Este principio de provisionalidad busca crear una defensa para los integrantes del proceso contra el potencial y final abuso que pudiera ocurrir, el cual está regulado por la legislación procesal, la cual contiene la duración de procedimiento, o el término que define el proceso penal, según el caso concreto.

La imposición o aplicación de la medida coercitiva, se produce cuando se tienen elementos de convicción, que se refiere al acopio de pruebas idóneas y pertinentes, que se hallan y envuelven al proceso con el delito investigado y que evidentemente se encuentran en relación con el peligro de fuga o de generar la obstaculización de la actividad probatoria, el mismo que crea convicción, juzgando su realización al momento de imponer la medida solicitada. Las medidas coercitivas, tienen por objeto preservar la eficacia del proceso, por lo que, deben respetar el principio del recurso a la justicia, derivado de las obligaciones constitucionales de los poderes públicos. La ejecución de la medida coercitiva dictada por el juez de instrucción se incluye en la decisión judicial que ha sido aceptada y tiene el carácter de que puede ser modificada sobre la base del principio de consistencia.

El autor Sánchez (2009), precisa que la variabilidad de la medida de coerción efectivizada por el Juez, a solicitud del fiscal o de las partes, como también puede ser de oficio por el mismo juez, se produce atendiendo a que se varíen los supuestos que degeneraron su aplicación; y, que, por rebeldía a las disposiciones jurisdiccionales, se contravengan las normas de conducta, expedidas por el magistrado.

De otro lado, se tiene que la medida coercitiva consistente en la conducción compulsiva, es una medida con la que cuentan los magistrados – jueces y fiscales, para hacer comparecer al procesado ante su instancia, empleando la aplicación de la fuerza física, que es ejecutada por los integrantes de la Policía Nacional del Perú, extendiéndose su acción a los testigos y peritos,

que se encuentran participando dentro de un proceso penal, quienes se encuentran obligados a participar en una diligencia. Es conveniente precisar, que esta medida se aplica ante la incomparecencia de los intervinientes en el proceso, que se encuentran debidamente notificados, acompañados bajo el apercibimiento de ejecutarse la conducción compulsiva del omiso, por parte de la Policía Nacional del Perú. En ese sentido, se entiende la conducción compulsiva, como un caso de inasistencia o incomparecencia, que autoriza a la autoridad policial para restringir de manera temporal la libertad de una persona, y ser llevada al despacho fiscal o judicial, con la finalidad de participar en la diligencia programada de una investigación que se encuentra involucrada. Debe agregarse, que culminada la diligencia, se ordena el levantamiento de la medida, que expresa que no puede exceder por más de veinticuatro horas. El más grande intérprete de la Carta Magna, como el Tribunal Constitucional, señalan que el derecho a la libertad no es absoluto, ya que está condicionada a causas establecidas por la ley, y estas condiciones pueden ser tanto intrínsecas como extrínsecas. Los elementos intrínsecos se infieren de la naturaleza y los externos provienen del ordenamiento jurídico, y la razón de ello es la necesidad de proteger o conservar bienes, valores u otros derechos constitucionales, y por tanto son las cosas que están en capacidad de derecho penal, existen cautelas que otorgan al Ministerio Público la potestad de restringir el derecho a la Libertad Personal, así como como la implementación de la ley de conducción forzosa, que consiste en no concurrir al procedimiento de citación, en virtud de lo dispuesto en el apercibimiento.

El Tribunal Constitucional, en cuanto a la restricción o disponibilidad de la policía, señaló que la conducta compulsiva de un investigado hacia una comisaría, así como la restricción de su libertad personal, sin que exista una decisión judicial o que exista. Es en ese caso de flagrancia delictiva, ello constituiría una violación al derecho a la libertad individual consagrado en el artículo 2, inciso 24), inciso "f" de la Constitución Política del Perú. Además, se expresa que los policías no tienen la facultad constitucional de ordenar la

conducta compulsiva de una persona ante la jefatura policial, por lo tanto, la referida facultad de ordenar tal orden, sólo los magistrados, jueces y fiscales tienen razón suficiente para inferir que conducir a una comisaría sería inconstitucional, sin embargo, debe existir la excepción de ser sorprendido dentro de las disposiciones de flagrante de delito.

De agregarse que es un requisito de procedibilidad para efectivizar la conducción compulsiva, el hecho de que el sujeto debe estar completamente diseñado con sus nombres completos, no llenos de este presupuesto, que será supervisado en detención ilegal y el juez debe promulgar para realizar las funciones de título completas; esta es la inferencia de que las medidas antes mencionadas son solo la autoridad de los jueces y fiscales, e incluyen en sus decisiones, con el motivo legal. La entrevista indica la causa de los expertos, su encuesta y obligatorio.

Debe ser cumplida por la Policía Nacional del Perú, precisando que este rol es de la Policía, como una entidad legalmente acreditada para aplicar la contención sobre las personas, teniendo la potestad para ejecutar las disposiciones emitidas por los jueces. El inciso 4 del artículo 159° de nuestra Constitución, exige a la Policía, a ejecutar las ordenes dispuestas por el Representante del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones. Señalándose que se comete irregularidad funcional, cuando miembros de la Policía Nacional, incumplen con acatar las disposiciones de conducción compulsiva de los operadores jurídicos, tanto del Representante del Ministerio Público como de los jueces.

En los inicios de la prisión preventiva, específicamente cuando empieza con el Período inicial hasta finales del siglo XVI, siguiendo el camino de la ley de Derecho Técnico, utilizado principalmente en la abstracción, libertad a los delincuentes; precisándose que la cárcel ha sido percibida como castigo, y no como pena, principalmente del derecho canónico, teniendo una naturaleza preventiva. La característica principal de la prisión preventiva, es la privación de la libertad de movimiento del imputado o de su cuerpo, lo que

conduce a su detención en un centro penitenciario, por orden judicial, cuyo objeto es proteger los fines del proceso penal.

La responsabilidad de una medida coercitiva, que responde al objetivo de asegurar la buena marcha del proceso penal o la aplicación de la adecuada legislación penal, propósitos que dejan sin efecto el denominado peligro de fuga y entorpecimiento (ROXIN, 2000). Desde este enfoque, el objetivo de la prisión preventiva, es mientras dure el proceso a efectos de cautelar: i) el desenvolvimiento del proceso, evitando el riesgo de ocultación o perturbación de las fuentes – medios de prueba -, y ii) la realización de la pronta y eventual pena o medida que se va aplicará, disuadiendo el peligro de fuga. Queda precisado que la prisión preventiva tiene naturaleza preventiva y no un carácter sancionador, que busca atender a las expectativas de la investigación y justicia, al salvaguardar la obligatoria concurrencia del procesado y la efectividad de la posible sanción condenatoria a aplicarse.

El autor ORTELLS RAMOS, precisa que la detención judicial, es entendida, como la medida cautelar de naturaleza jurídica, que alude a la privación de la libertad de uno o varios procesados, que lo ubica en una entrada a un local penitenciario por un espacio temporal fijado máximo, señalado por ley, que ha sido aplicada durante el desarrollo del proceso penal, teniendo como propósito garantizar la efectividad, y la obligatoria presencia del procesado al proceso penal (CESAR SAN MARTIN, 2000).

El autor CLAUS ROXIN, señala que la prisión preventiva incluye una intervención mayor proporción de libertad individual; lo que sea necesario en los muchos casos específicos de una adecuada administración de justicia penal y una justicia justa y eficaz (ROXIN, 2000). Así, la medida de prisión forzosa, en el Código Procesal Penal vigente, definida por Muñoz y Moreno Catena, es la característica más importante de los órganos judiciales para evaluar el carácter democrático del Estado, porque refleja más que cualquier otra institución, incluso en la propia sanción, que subyace a un determinado ordenamiento jurídico. (MUÑOZ CONDE y MORENO

CATENA, 1980). La medida cautelar, consistente en la prisión preventiva, es una medida de ordenada en un mandato judicial en el desarrollo de una investigación penal, que genera una privación temporal del derecho constitucional a la libertad personal del procesado, con la finalidad de garantizar su desarrollo y la temporal ejecución de la pena, evitando los riesgos de fuga y la obstaculización de lograr la veracidad de la actividad probatoria. (GONZALO DEL RÍO LABARTHE, 2016).

Por otro lado, el riesgo de fuga incluye asegurar la comparecencia del imputado, que conduce a la búsqueda de la verdad, y la aplicación de la ley penal que permite la correcta fijación de hechos o procedimientos de derecho penal. Asencio Melado subrayó que la prevención de la evasión se centra en dos elementos esenciales, a saber, la confirmación de la presencia del imputado, es decir, en la etapa del juicio oral, y el sometimiento del imputado al consentimiento. comportamiento por defecto. Juez. Aplicado (Mayer, 1989).

Efectuando un análisis del peligro de fuga, la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado lo siguiente, a) se proyecta a preveer que la inexistencia de peligro procesal, teniendo en cuenta que el inculpado consigna su domicilio y efectúa labor conocida, así mismo tener en cuenta el hecho de carecer de antecedentes y no tener pedidos de requisitorias (Ejecutoria Suprema de 16 de enero de 1998); y b) de otro lado, si el procesado no asiste a proporcionar su declaración a nivel policial, así como no acredita con documentos su identificación y el trabajo que realiza, entonces, generaría peligro procesal en su comportamiento (Ejecutoria Suprema de 15 de julio de 1998).

Para probar el peligro presupuesto de fuga, el artículo 269 de nuestro Código Procesal Penal, el juez debe considerar primero el país de origen del imputado; segundo, la severidad de la pena, como consecuencia de la marcha del proceso; y tercero, la relevancia sustancial del daño compensatorio y el hecho intencionalmente cometido contra él por la demandada; y cuarto, la conducta del imputado durante el proceso,

en la medida en que ello indique su voluntad de ser objeto del proceso penal.

La Real Academia de la Lengua Española, indicó que el arraigo, es una acción y consecuencia de arraigar. Arraigar, es la acción de ubicarse de forma constante en un determinado lugar, relacionándose con personas y cosas. En ese sentido, nuestro Código Procesal Penal establece que la residencia en el país del imputado se refiere al lugar habitual, residencia familiar, así como lugares de negocios o públicos. Su trabajo, y facilidades para salir del país de forma definitiva a escondidas.

El arraigo, es el nexo o vínculo familiar, que efectúe el procesado para permanecer dentro del espacio del territorio nacional. Normalmente los jurisconsultos, tratan de dejar de lado el peligro procesal, demostrando el arraigo, a través de demostración de documentos consistentes en certificados o documentales de constancias domiciliarias, y constancias de trabajo, partidas de nacimiento de hijos y otros, con el propósito de acreditar al juez que el procesado tiene razones suficientes para no escapar, pues conllevaría a salir del entorno de la sociedad y de la familia en el que se desarrolla, lo que sería inclusive perjudicioso.

El autor Ibarrola (1993), señala que la palabra alimentos procede de latín, *abi laail*, comida. En el sentido precisa que la palabra, indica lo que se usa para apoyar el cuerpo y en el campo legal alimentos, procede del latín *alimentum*, *ab lere*, alimentar, nutrir. En sentido estricto, alude a las cosas que sirven para sustentar el cuerpo y en el ámbito legal se refiere a la asignación que se le da a una persona para dar atención a su subsistencia. Belluscio (1985), señala que los alimentos, aluden al conjunto de instrumentos materiales suficientes para la existencia física de las personas y en algunos casos, para su educación e instrucción. Meza Gutiérrez (2004), cita a Eduardo Couture, quien refiere que los alimentos se definidos como: “La asistencia económica puesta en especie o en dinero, orientada a la educación exigible, crianza y subsistencia de una persona por orden de la ley, contrato o testamento”. Bustamante, E.; y Reyna, L. (2003), señalan

respecto al carácter natural de los alimentos, que se integran algunas razones que tienen como base la naturaleza del ámbito del derecho de todo deudor a pagar los alimentos para su mantenimiento y existencia. Se establece en el espacio constitucional que es un derecho que avala su supervivencia y porque está en conexión con otros derechos como el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, entre otros. En el enfoque constitucional, aparece la participación del Estado por medio de los juzgados para salvaguardar su tutela, accesibilidad y su nivel coercitivo, en razón que los menores que reciben los alimentos no tienen los mecanismos necesarios para acceder a dicho derecho.

Es importante señalar que muchos instrumentos jurídicos internacionales han reconocido el derecho a la alimentación como un derecho fundamental. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, en el artículo 25, párrafo 1, que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar para sí y su familia, incluidos la alimentación, la vivienda, la asistencia y las necesidades médicas y beneficios sociales. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 11: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y para todos los miembros de su familia, incluso alimentación, vestido, vivienda. La mejora continua de las condiciones de vida. Los alimentos no se definen como un concepto jurídico en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, el Código Civil en el artículo 323 brinda una definición de su significado y alcance, e indica que los alimentos deben contener alimento para vivir; A falta de una definición legal, la jurisprudencia y la doctrina nos brindan definiciones de lo que podemos entender desde A través del concepto y contenido de este derecho.

El Tribunal Supremo explicó que la custodia en ese sentido, tal y como dispone el diccionario castellano, se refiere a la obligación de ofrecer alimentos entre parientes de sangre, entre parientes cuando

el receptor no puede sustentarse a sí mismo, vive solo y no sólo tiene que entender vestido, y cobijo. A ello, agregó, quienes lo necesiten podrán crecer tanto física como mentalmente, en lo que se refiere a los conceptos de educación y salud, así como en actividades de distracción, como hobbies y aficiones. Por tanto, la obligación de proporcionarlos no es sólo con el fin de preservar la vida material de los destinatarios de los alimentos, sino también para la promoción de su desarrollo intelectual y moral.

Regula la jurisdicción del concepto de la Corte de Apelaciones: "La ley de alimentos es proteger la supervivencia y la importancia de los alimentos pequeños de acuerdo con el derecho a vivir". Es de destacar que la comida es una actividad básica que se proporciona a ciertas personas, lo que les permite ser una profesión o profesión. VODANOVIC, A. (2004) señala que el concepto de alimento en su sentido amplio se define también como el derecho que las personas han adquirido exitosamente en caso de necesidad y pueden reclamar alimentos de otros, así como la obligación de otorgarla en la forma permitida por la ley o la voluntad mutua de las partes o unilateralmente por un tercero, como un testador que constituye una herencia. Por su parte, el Prof. BARCIA, R. (2011) señala que la alimentación es un bien que el ser humano debe comprometer con los demás, para poder subsistir de acuerdo a su condición social. Por su parte el profesor JIMENEZ, F. (2004), define su parte de alimentos como una condición obligatoria de la asistencia alimentaria entre padres, parientes y/o asociados con uno o más deudores (hijos deudores, obligados a proveerlos) con uno o varios acreedores insustituibles. Los (defensores) del derecho a la alimentación son sus familiares cercanos o cónyuges, y éstos deben proporcionar todo lo necesario para satisfacer las necesidades vitales de atención primaria.

Es importante señalar que el Diccionario de la Real Academia Española (RAE), ha precisado diferentes enfoques conceptuales, entre ellos la palabra

apremio, que procede del latín “premer”, el mismo que significa, apretar o también oprimir. En esa dirección sería un imperante mandato de la instancia jurisdiccional para obligar al pago de una cantidad o al cumplimiento de otro acto obligatorio.

De otro lado, la palabra SANCIÓN procede del vocablo latín “sanctio”, “sanctionis”, ley, decreto, estatuto y fue utilizado en Roma antigua para darle la característica de sagrado o religioso a ciertos mandatos y si había alguien que las desacataba debía ser sancionado. En este sentido, la definición de pena se considerará una pena regida por un ordenamiento jurídico o norma jurídica para quienes la desvirtúen y sus infractores. Teniendo en cuenta lo señalado por el traductor Magna (por ejemplo, la Corte Constitucional), el principal motivo de urgencia es desestimar, negar o disuadir al deudor del cumplimiento de manera obligatoria y prevaleciente de pagar el derecho a la pensión alimentaria. Se mencionó el arresto, como una doctrina, como una opción obligatoria para la libertad que no constituye un castigo calificado como castigo, pero su misión requiere y afecta. Cumplimiento de varias obligaciones; También indica una extensión temporal a la libertad personal de una persona, que puede asociarse con algunos casos para promover implementar el comportamiento social necesario. Es cierto que el estado de emergencia, que se considera arrestado, se convertirá en la única excepción a la prohibición impuesta a las prisiones de las deudas especificadas en la Convención Americana de Derechos Humanos, que es el Artículo 5, el Estado está comprometido a respetar y promoción.

Este tratado establece, en el artículo 7.7, que trata de las libertades individuales, que nadie será retenido por deudas. Además, este principio no limita las funciones de las autoridades judiciales competentes emitidas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias. En este sentido, debe entenderse que la prisión es legal cuando se trata de casos de endeudamiento derivados de tareas de mantenimiento

claramente incumplidas, y no una violación de los derechos humanos. Se llama libertad personal.

Por otro lado, respecto a las medidas coercitivas, el autor Rosas (2009) señaló: “Las medidas coercitivas son medidas para limitar el ejercicio de los derechos (individuales o parentales) del imputado o de un tercero, establecidos al inicio y durante el juicio. La persecución penal para asegurar su finalidad, y de Por otro lado, cabe señalar que el Juez San Martín (2003), se refirió a las medidas coercitivas como medidas temporales y las define como actos de coacción directa, al incidir en el orden constitucional, personal o patria potestad de las personas, dispuesto para evitar situaciones adversas que el imputado pudiera realizar durante el proceso de denuncia. De igual forma, Asencio (2003) afirma que las medidas coercitivas se definen como decisiones judiciales estrictas, mediante las cuales se restringe la libertad de circulación del imputado en el curso del proceso penal para asegurar el juicio oral y posterior. Para el autor Rosas (2009), por su parte, la detención, es la restricción de la libertad interpuesta al procesado con la finalidad de intervenir en el proceso en el momento oportuno, y recabar su manifestación, lógicamente, cuando se observa, no cumplirá con la convocatoria o tendrá la intención de obstaculizar la investigación. También indica que "se puede adoptar como una medida de precaución de naturaleza temporal y personal, que puede imponer el poder judicial en el momento de la operación e incluso después de la delegación de la apariencia. El autor Rosas (2009), citando a Peña Cabrera, señala que: “La forma de encarcelamiento de una persona conduce a la invasión de las libertades individuales, e impide su capacidad de moverse y trasladarse de un lugar a otro. De lo contrario”. Véase la decisión de la Corte Constitucional (Expediente No. 6201-2007-HC/TC. Engranaje. 2008), afirma que la libertad personal, además de su dimensión subjetiva, comprende la prohibición de la injerencia arbitraria en un espacio de libertad corporal y de circulación de todo imputado, pero también en un ámbito objetivo que

comprende diversos deberes a cargo del Estado, entre los cuales es la disposición de un ordenamiento jurídico normativo encaminado a permitir el ámbito subjetivo de la libertad personal sin interrupción en su pleno goce y ejercicio.

Además, el arresto, según el autor Rosas en 2009, es una situación que se da de facto cuando el autor es sorprendido en el momento de la comisión del delito (ajedrez estricto), inmediatamente a su cometido, o cuando el agente tenga objetos o huellas en su entorno que permitan concluir que ha cometido un delito. De igual forma, la detención de un ciudadano, como lo señala el autor Rosas (2009), es una situación en la que un ciudadano, al ir a detener gravemente a un delincuente, toma medidas en coordinación con las autoridades judiciales. Lo cual no está estrictamente documentado como delictivo. La detención, por el contrario, es una restricción de la libertad. En caso de medida excepcional justificada por la ausencia de los agentes de policía; Cuando la conducta de una persona conduce a la detención del imputado, hasta que la policía llegue al lugar de los hechos, o traiga a la persona justo ante la autoridad para que hable. De otro lado, la detención preliminar judicial, indica el autor Rosas (2009), que, es una figura procesal, en el que el juez, por solicitud del representante del Ministerio Público, antes que este último expida la resolución que conlleva a formalización de la continuación de la investigación.

En cuanto a la forma externa, el autor Sánchez (2009) destacó que la forma procesal, que consiste en una medida coercitiva individual, es menos severa que la prisión preventiva y se aplica con frecuencia en los casos en que ninguna circunstancia justifica al imputado. Delitos graves o no graves que no cumplan los requisitos de una medida cautelar. El autor Sánchez señala que el confinamiento domiciliario, por su parte, es una limitación a la libertad de movimiento del imputado en un determinado lugar físico y está obligado por ley a ejercerse en el domicilio. Prisión, es una etapa intermedia entre la privación de la libertad efectiva y el derecho a la libertad debidamente expresada.

La hospitalización profiláctica sigue a Sánchez (2009), destacando que se considera una alternativa o alternativa a la prisión preventiva para sospechosos con enfermedad mental. Agregó que esta coacción individual permite que un juez de instrucción ordene el entrenamiento preventivo del imputado en un centro psiquiátrico, una vez que se establezca, mediante un procedimiento que incluye un dictamen pericial, que la persona también ha sido gravemente alterada o mentalmente incompetente, poniéndose en peligro a sí mismo o a un tercero. El autor Peña Cabrera (2007) afirma que la suspensión es una pena que niega y restringe (temporal o permanentemente) al sujeto de un determinado derecho, cargo, función, función civil o actos políticamente ilegales. un acto. De igual forma, se advierte que la interpretación del legislador en la NCPP considera que la prohibición de derechos debe entenderse en medidas coercitivas individuales, es decir, su clasificación según fines y herramientas de seguridad.

Es de agregar que la denominación tiene otra configuración nominal, como es la suspensión preventiva de derechos. Por su parte, el autor Cubas (2009) enfatizó que la prisión preventiva es una medida coercitiva especial, temporal y personal, ordenada por un juez de investigación preparatoria contra el investigado, debido a que dicho procedimiento se limita a particulares. Esta autorización se limita a los casos previstos por la ley. De igual forma, el autor Sánchez (2009), por su parte; Establece claramente que la detención ilegal de una persona que recibe tratamiento se convierte en una medida auxiliar y acumulativa de la detención involuntaria, y por tanto una medida que no tiene finalidad preventiva, ya que su naturaleza esencial es el encierro. Confinamiento solitario, lo que resulta en la evitación del cambio, incluida la interrupción de la fase de investigación preparatoria de un delito grave

Esta medida es de aplicar en situaciones necesarias, donde mayormente la comunicación del procesado con sujetos ajenos al proceso o en la misma puedan alterar la investigación. De otro lado, se considera que la

incomunicación, unida con la medida de prisión preventiva pueden disponerse por orden jurisdiccional, teniendo en cuenta que busca el esclarecimiento de un delito investido de gravedad (art.280). El magistrado, por su parte, expedirá resolución debidamente motivada, la que se emitirá dentro del plazo de diez (10) días, sin obstaculizar la comunicación entre la defensa técnica y el detenido preventivamente; y será puesto en conocimiento de la Sala Penal respectiva.

En lo que respecta al apercibimiento en los procesos de alimentos, debe advertirse que el Código Adjetivo Civil, en su artículo 566-A, es susceptible de una propuesta modificatoria, la misma que ha de quedar de la siguiente manera; en los procesos de alimentos, a solicitud de la parte interviniente del proceso, el Juez tendría la facultad de expedir la detención, la misma que tendría una duración de hasta treinta días a quien incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias. La orden de detención, debería señalar en su contenido el allanamiento del lugar donde se ubicaría al obligado.

Asimismo, estas órdenes de aprehensión, que serán presentadas ante la autoridad policial, tendrán una vigencia de seis meses. Una vez transcurrido el plazo señalado, quedará automáticamente extinguido su responsabilidad, a menos que se renueve.

Al arrestar al deudor por la entidad policial, esto debe presentarse rápida e inmediatamente al juez, la persona especializada en el proceso de alimentos, que evaluará al prisionero, tendrá derecho a ser apoyado más tarde. El apoyo del abogado defensor, que lo hará, elegirá libremente o será designado anteriormente, para verificar su identidad precisa y garantizar el cumplimiento de sus derechos. Después de eso, tendrás la entrada opuesta al centro de detención opuesto.

El juez ordena la libertad del imputado al poco tiempo y de inmediato, luego de que hubiera concluido la cancelación total de la deuda alimenticia. Si el incumplimiento persiste, transcurrido el período de prisión preventiva o cuando no hubiere sido detenido, las copias certificadas de las decisiones correspondientes serán sustraídas de la fiscalía regional en lo penal, para

cometer un delito. Esta ley procesal sustituye al proceso de denuncia penal. Se reforma el artículo Quinientos Sesenta y Seis Inciso A (566-A) del Código Procesal Civil, que incluirá la pena de prisión civil por la ejecución de una resolución exigiendo el pago de la deuda alimentaria en el mismo desarrollo de los procesos civiles y la continuación de los oficialmente rechazados, previsto en el texto de la ley, en su momento modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28439, que corresponde al resto de la regla de orden. En este sentido, el artículo ciento cuarenta y nueve (149) del Código Penal Material sanciona el delito de no sustentar a la familia, en la modalidad de incumplimiento del deber de servir.

Que otra de las categorías principales, en este trabajo de investigación es la omisión a la asistencia familiar, precisando que es un principio del derecho liberal moderno, apartando la naturaleza civil de las obligaciones, de la pena de privación de la libertad, porque, caso contrario no se advierte situación diferente en el ordenamiento jurídico penal, incumplir una obligación no constituye definitivamente un delito; asimismo, al moroso no se le atribuye una pena de diferente naturaleza.

Se debe indicar, que el juez no puede ordenar o disponer la medida coercitiva de privación de libertad, porque, no se cumplió con los deberes alimentarios. La situación referida, está consignada como delito (delito de omisión a la asistencia familiar), ya que el hecho de incumplir con las obligaciones relacionadas con los alimentos, se considera no sólo un comportamiento de reprochable en el plano personal y familiar, también en el plano social (Bernaes Ballesteros, 1996).

El Tribunal Constitucional, que es el máximo órgano interpretativo de las normas constitucionales, destaca dos supuestos: a) la pena privativa de libertad, derivada del descuido del sustento familiar, se convierte en una limitación a las libertades personales permitidas por la Carta Magna; b) El incumplimiento del pago, que se ha establecido como código de conducta

que conduce a la privación de libertad, no implica prisión por deudas (Diario Penal N° 131-2014- Arequipa 20 de enero de 2016).

El delito de falta de pago de pensiones, está proyectado a salvaguardar la integridad personal, de cada uno de los que se benefician con las prestaciones (alimentistas), comprendida hasta el nivel de calidad de vida y de salud física y psíquica de estas personas, hasta un enfoque más amplio de variedad de condiciones – en este caso materiales- sujetos a otorgarles una vida digna (Laurenzo Copello 2001).

La prelación en el pago conlleva a: la efectividad del resarcimiento a la víctima, que es una decisión objetiva y razonable, atendiendo a razones motivadoras que son aceptadas y se emplean con la finalidad de haber verificado un nexo de proporcionalidad entre los medios empleados y el objetivo perseguido. No se deja de lado, al autor por su situación económica, sino que se le impone una adecuada y razonable, teniendo en cuenta su situación personal, ya que no tiene patrimonio, sobre el que se haría efectiva la pena.

La legislación nacional prevé el delito de incumplimiento de la ejecución de una decisión judicial, en el artículo 149 del Código Penal, en el Capítulo Cuarto: Falta de Ayuda a la Familia, en la Parte Tercera, Delitos contra la Familia, del Libro Segundo: Especial: Crimen. El derecho penal desde su entrada en vigor por Dec. Leg. 635 del 08/04/1991 (aprobación del actual CP), conservando el mismo inciso legislativo que el siguiente texto: “El que incumpla la obligación alimentaria emitida por el Juez, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con la de prestar servicios de utilidad pública de veinte a cincuenta y dos días, sin perjuicio del ejercicio de sus funciones judiciales, o de sus demás alimentos, en connivencia con otros, o intencionalmente renuncie o renuncie, a la pena de prisión de un año o más. En caso de lesiones graves o de muerte retardada y esperada, la pena será no menor de dos años ni mayor de cuatro años en el caso de lesiones graves, y no menor de tres años ni mayor de seis años en el caso de muerte.

En la doctrina nacional, la conducta tipificada como delito en el artículo 149 del Código Penal se denomina “delito de incumplimiento del deber de alimentos” (Villa Stein, 1998; Gálvez Villegas y Rojas León, 2012). Se cree que el nombre o designación que debió ser más adecuado para resumir la conducta punible es el “delito de incumplimiento de la decisión alimentaria”, para distinguirlo de la otra forma de omisión de asistencia familiar prevista en el artículo 150 del Código Penal, que tipifica la conducta delictiva de abandono de mujer embarazada en estado crítico.

La sola mención de “sin suministro de alimentos” constituye un hecho común en ambos delitos, lo que da lugar a malentendidos cuando la naturaleza de la denominación jurídica es admitir la diferencia en términos de ambos. Es importante aclarar que el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal prevé la protección indirecta de la ley al exigir al fideicomiso judicial la determinación del pago de alimentos como factor objetivo. Protección que impide el reconocimiento judicial porque esta obligación está prevista en la ley. Por lo tanto, el tipo de derecho penal que se rige por el artículo 149 del Código Penal se denomina delito de no ayuda a la familia, incompatible con la solución del amparo judicial.

III. METODOLOGÍA

La metodología de investigación desarrollada en esta investigación ha utilizado el diseño y tipo siguiente:

3.1. Tipo y Diseño de Investigación:

Investigación científica base: Basada en trabajos de teoría que se generan principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de circunstancias observables, sin tener la finalidad de otorgarles algún empleo determinado (Martínez, 1993. p.14)

El tipo de investigación empleado en el proceso de esta investigación es la básica, ya que se pretende aumentar el conocimiento en el tema tratado, cuyo nivel investigativo se caracteriza por ser descriptivo y a la vez explicativo, ya que se explica específicamente los rasgos característicos del objeto de estudio. Este estudio tiene la característica de ser cualitativo atendiendo al enfoque de investigación, manejando solo datos de carácter no cuantitativo en el producto de estudio.

Diseño:

El desarrollo de la presente investigación corresponde a un modelo hermenéutico, por el que, se interpretó el ordenamiento jurídico, entrevistas serias y fuentes documentales.

3.2. Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
- Medidas Coercitivas Penales	<ul style="list-style-type: none">• Medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva.• Prisión Preventiva• Comparecencia con restricciones• Medida de incomunicación

- Proceso de Alimentos
 - Impedimento de salida del país
 - Definición del Derecho de alimentos
 - Protección del Derecho de alimentos
 - Celeridad en el Proceso de alimentos
 - Apercibimiento en el Proceso de Alimentos

- Omisión a la Asistencia Familiar
 - Concepto
 - Legislación Nacional
 - Legislación Comparada

3.3. Escenario de estudio

El escenario de investigación para esta investigación se formuló de acuerdo a nuestro territorio nacional, donde se presenta el problema, y el objeto de la investigación, se decidió que la realización de este estudio sería en la jurisdicción de San Martín

3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

En esta etapa se han utilizado las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnicas de recolección de datos

Entrevista: La información técnica recopilada se recopila desarrollando preguntas abiertas sobre la investigación.

Análisis estándar: se analiza la tecnología que analiza los criterios relacionados con el proceso de alimentos y medidas. Análisis de recursos: Los medios técnicos por los cuales se recopilan y luego analizan diversas fuentes de materiales de bibliotecas, revistas electrónicas y físicas y archivos.

Instrumentos de recolección de datos:

- **Guía de entrevista.** - Este instrumento está compuesto por preguntas formuladas de acuerdo a la investigación, precisando que las preguntas son de tipo abierto que han sido de utilidad al momento del acto de ejecutar el trabajo de campo en utilización de la entrevista.
- **Ficha de análisis de normas.** - Está formada por un cuadro que consigna las normas, por un lado, su tipificación y el análisis y conclusión correspondiente por otro lado.
- **Ficha de análisis de fuentes documentales.** - Está compuesta por un cuadro que consigna la fuente según las normas internacionales de citación, luego el contenido de la fuente, análisis y conclusión.

3.5. PROCEDIMIENTO

En esta investigación, debo resaltar que hay espacio para analizar la información, que conduzca a comprender la justificación jurídica para la aplicación de medidas coercitivas penales individuales por parte de un magistrado, y evitar enfrentar un juicio penal. Se trata esencialmente de un delito de no contar con apoyo familiar, lo que conduce a una demora indebida en brindar apoyo y por ende inmediatamente en el interés superior del niño, provocando polémica en diferentes sectores de la población que pueden tener diferentes opiniones sobre el tema.

3.6. RIGOR CIENTÍFICO

Transferencia. La elaboración de este trabajo tiene el carácter de validez externa, debido a que tiene el propósito de ser tomado en cuenta en otros aspectos de investigación, y otros escenarios de estudio. Situación similar ocurre con la aplicación de los resultados que se han obtenido y con los medios de recolección de datos empleados que podrán utilizarse en otras investigaciones de carácter similar.

Credibilidad. La elaboración de este trabajo de investigación tiene el carácter de validez interna, en razón de que la información contenida es certificada y será constatada por sujetos revestidos de veracidad y ética y los instrumentos serán validados por especialistas en la metodología.

Consistencia. La información y datos que conforman los resultados de este trabajo de investigación son de naturaleza estable; ello, se debe tener en cuenta que al tratarse de un estudio de naturaleza cualitativa es posible El Juez de Paz Letrado que impone en una medida coercitiva procesal penal al obligado alimentista, lograría la atención inmediata del interés superior del niño, atención al principio de celeridad procesal y el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva.

Confirmabilidad. En este trabajo investigativo no existe intención o propósito que pretenda modificar, alterar o variar los datos la información adquirida con el empleo de los instrumentos de recolección de datos.

3.7. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS

Para llevar a cabo esta investigación de manera analítico-informativa, nos ubicamos en el departamento de San Martín, con nuestros Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrado y Juez de Instrucción Preparatoria, lo cual nos hace deducir los rasgos jurídicos y sociales que son de trascendencia para lograr analizar el otorgamiento de facultades coercitivas penales a los Jueces de Paz Letrado en los procesos de alimentos, teniendo como finalidad con las respectivas entrevistas obtener información importante de profesionales especializados en materia de derecho de familia y derecho penal, entre otros operadores del derecho.

3.8. ASPECTOS ÉTICOS

Este trabajo de investigación, tomó en cuenta los siguientes aspectos éticos:

- **Libertad de participación:** Alude a la participación de cada uno de los entrevistados sin ningún tipo de presión, resaltándoles la trascendencia social y jurídica de la investigación.
- **Confidencialidad:** Que es la única finalidad de la información; es decir, los datos obtenidos son propios, sin ser desviados para otra finalidad.

- **Respeto:** En este trabajo de investigación se respeta los derechos del autor, consignándose las referencias correspondientes, atendiendo a los reglamentos de citación en trabajos de investigación

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se dará a conocer los resultados de que se han obtenido de la aplicación de los instrumentos, los mismos que están compuestos por siete preguntas

4.1. Descripción de los resultados

- Descripción de las entrevistas. –

4.1.1. Ante el incumplimiento de la obligación alimentaria ¿Cómo se materializa la vulneración del principio de interés superior del niño?

Participante	Respuesta
1	Se materializa cuando afecta sus necesidades básicas.
2	No permite que el niño alcance un desarrollo adecuado en la sociedad.
3	Los menores requieren de una alimentación adecuada a fin de garantizar su desarrollo físico y psíquico.
4	La asistencia de proveer alimentos a los hijos es obligación de los padres, que comprende la satisfacción integral de sus derechos; y su incumplimiento o cumplimiento tardío vulnera sus derechos a ser alimentado.

Análisis interpretativo:

Como se puede apreciar, para los entrevistados se materializa la vulneración del principio del principio de interés superior del niño, cuando se afecta las necesidades básicas del menor, cuando no alcanza su desarrollo adecuado en la sociedad, cuando no se garantiza su desarrollo físico y psíquico, y cuando el incumplimiento o cumplimiento tardío de las obligaciones de los padres, vulnera los derechos de ser alimentado del menor.

4.1.2. ¿Considera Usted, que, al haberse fijado una pensión de alimentos en favor del menor alimentista, y éste al no ser cumplida vulnera el principio de interés superior del niño?

Participante	Respuesta
1	Sí, puesto que el Principio de interés superior del niño, es muy amplio ya que están orientados a su bienestar y pleno ejercicio de sus derechos.
2	Sí, porque no permite que las acciones de Estado adopten medidas en favor del niño.
3	Sí, porque el menor tiene el derecho de recibir alimentos por parte de sus padres.
4	Sí, el niño requiere atención prioritaria por sus progenitores y ante el incumplimiento en su manutención se afecta a su desarrollo tanto físico y mental.

Análisis interpretativo:

De lo respondido por los entrevistados, se advierte que se vulnera el principio de interés superior del niño, ya que está orientado al bienestar del menor y el pleno ejercicio de sus derechos; así como también, no se permite que las acciones del Estado, adopte medidas en favor del niño; de otro lado, se indica que se vulnera el principio de interés superior del niño, ya que el menor tiene el derecho de recibir alimentos por parte de sus padres; asimismo, se tiene que se afecta el referido principio, al incumplimiento de su manutención ya que conlleva a la afectación de su desarrollo físico y mental.

4.1.3. Desde su experiencia ¿Qué factores genera el incumplimiento de la obligación alimentaria?

Participante	Respuesta
1	La falta de responsabilidad de los padres para con sus hijos; falta de trabajo o desidia por no querer trabajar en otras actividades y muchas artimañas que utilizan los demandados.

2	Falta de recursos económicos en los obligados. El obligado no es consciente de las necesidades del niño. El hecho de tener otras obligaciones pecuniarias que cumplir.
3	Falta de responsabilidad del padre; por otro lado, cuenta con otra familia y no tiene suficientes ingresos económicos, por lo que, decide darle prioridad a la actual.
4	Podría ser el caso sin estabilidad económica procrean hijos sin planificación familiar, y luego los abandonan o se olvidan de su obligación legal de asumir su manutención.

Análisis interpretativo:

Los entrevistados, han indicado entre los factores que generan el incumplimiento de la obligación alimentaria: la falta de responsabilidad de los padres para con sus hijos, la falta de trabajo o desidia por no querer trabajar en otras actividades y artimañas que utilizan .los demandados, la falta de recursos económicos en los obligados o de no contar con suficientes ingresos económicos, el hecho de procrear hijos sin planificación familiar, olvidándose de su obligación legal de asumir manutención.

4.1.4.¿Cuál considera que es la medida coercitiva personal que debería emplear el Juez de Paz Letrado, para hacer cumplir al obligado con la obligación alimentaria, en el proceso de alimentos?

Participante	Respuesta
1	Podría ser una detención preliminar, aunque esto desnaturalizaría el proceso de alimentos, ya que cuando pasa a omisión se encargan los jueces penales para hacer cumplir con medidas coercitivas más graves.
2	Comparecencia con restricciones que permita el control de las obligaciones alimentarias.
3	El impedimento de salida.

4	Para hacer cumplir tiene la facultad de realizar embargos en sus bienes del obligado o retener sus ingresos económicos hasta el 60%, dado que en el proceso de alimentos no cabe disponer la detención del obligado.
----------	--

Análisis interpretativo:

Los entrevistados, han señalado que la medida coercitiva personal que emplearía el Juez de Paz Letrado, para hacer cumplir al obligado la obligación alimentaria, podría ser una detención preliminar (se desnaturalizaría el proceso de alimentos), la comparecencia con restricciones, el impedimento de salida y la facultad de realizar embargos en los bienes del obligado o retener sus ingresos económicos hasta el 60%, dado que en el proceso de alimentos no cabe disponer la detención del obligado.

4.1.5. ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para emitir una medida coercitiva personal penal para asegurar el principio del interés superior del niño, en un proceso de alimentos?

Participante	Respuesta
1	Proporcionalidad, Razonable y necesidad.
2	Al igual que en las medidas cautelares: verosimilitud del derecho alimentario, peligro en la demora del cumplimiento de la obligación alimentaria, razonabilidad de la medida coercitiva a dictar.
3	Un criterio a tomar en cuenta antes de emitir una sentencia coercitiva sería determinar si el acusado ha cancelado una parte de la obligación.
4	Considera, que dentro de las medidas de coerción personal, está la privación de libertad, pero esta atribución solo puede hacerlo el Juez Penal y no el Juzgado de Paz Letrado. Para asegurar garantizar los derechos del niño puede utilizar las medidas cautelares patrimoniales.

Análisis interpretativo:

Los entrevistados, señalaron que los criterios que se deben tener en cuenta para emitir una medida coercitiva personal penal para asegurar el principio de interés superior del niño en el proceso de alimentos es la proporcionalidad, razonabilidad y necesidad; así como también se indicó que los criterios a tener en cuenta son los mismos de las medidas cautelares; otro criterio, es determinar si el acusado ha cancelado una parte de la obligación. Por último, se indica que dentro de las medidas de coerción personal, está la privación de libertad, pero esta atribución solo puede hacerlo el Juez Penal y no el Juzgado de Paz Letrado.

4.1.6. ¿Existen medidas coercitivas personales que garanticen el cumplimiento de la obligación alimentaria?

Participante	Respuesta
1	La Prisión preventiva, otorgándoles un tiempo prudencial para que paguen todo el monto adeudado; ya que muchas veces los deudores alimentarios se asustan frente a esta medida.
2	Sí. El impedimento de salida del país.
3	Considera que no.
4	En sede penal, ante el incumplimiento de prestar alimentos a favor de un menor de edad, puede imponer pena privativa de libertad efectiva.

Análisis interpretativo

Los entrevistados han señalado, que las medidas coercitivas que garanticen el cumplimiento de la obligación alimentaria, son la prisión preventiva, el impedimento de salida del país, y por último se indica que en sede penal, ante el incumplimiento de prestar alimentos a favor de un menor de edad, se puede imponer la pena privativa de libertad efectiva.

4.1.7. Usted, ¿Qué otras medidas, considera que debería adoptar el Juez de Paz Letrado para garantizar el cumplimiento de la pensión alimenticia, sin llegar a dilacionarse en un proceso penal y salvaguardar el interés superior del niño?

Participante	Respuesta
---------------------	------------------

1	Los Jueces de Paz Letrado, incluso la ley faculta para embargar los bienes del deudor alimentario, CTS, etc.; siempre y cuando tenga bienes que se puedan embargar a solicitud de la demandante.
2	Únicamente la comparecencia con restricciones que permitiría el control del cumplimiento de la obligación alimentaria.
3	El monto de la pensión debe ser acorde a las posibilidades del demandado. Un monto excesivo va a impedir que pueda cumplir con la obligación y va generar retraso.
4	Afectaciones o embargos de los bienes del obligado, o en su caso, retención de sus ingresos o haberes mensuales; así como de sus beneficios sociales o CTS.

Análisis interpretativo:

Los entrevistados, indicaron que entre otras medidas que debería adoptar el Juez de Paz Letrado para garantizar el cumplimiento de la pensión alimenticia, se encuentra la facultad de embargar los bienes del deudor alimentario, CTS, etc.; la comparecencia con restricciones; y la retención de ingresos o haberes mensuales.

DISCUSIÓN

En esta parte de la investigación, el objetivo principal es reflejar los resultados obtenidos, y relacionarlos con teorías y antecedentes: Buscar analizar en qué medida el otorgamiento de facultades coercitivas penales personales, a los Jueces de Paz Letrados del Perú, harán efectivo el cumplimiento del deber alimentario.

En ese sentido Agorti, E (2019) en su tesis doctoral titulada “La Naturaleza Jurídica de la Prisión por Pensión Alimenticia Diferida – un Análisis Comparativo del Delito de Abandono Familiar”. Declaró que, a pesar de una advertencia personal, actualmente no existe una solución al grave problema del impago de alimentos, dado que la medida de prisión personal forzosa, en el marco de la sanción judicial de prisión por deudas, no es una solución para menores de edad, quienes se ven obligados esencialmente a pagar pensión alimenticia para vivir.

Por su parte, Cabrera, M. (2017), “Medir la Urgencia Individual por el Incumplimiento de las Obligaciones Alimenticias de los Hijos: Poder Punitivo Latente: Un Análisis Doctrinal”, en su disertación determina si la acción para advertir a las personas sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el Ecuador, es el medio efectivo del poder penal aplicable, concluyendo que entre los derechos fundamentales reconocidos por ley, debidamente reconocidos en la niñez y adolescencia, se encuentra el derecho a la alimentación, es decir, la satisfacción de las necesidades básicas, primarias y secundarias de los niños, niñas y adolescentes; Esto significa alimentación diaria, vivienda, educación, salud, vestido y recreación, que los padres deben proporcionar y proteger razonablemente.

De acuerdo a la entrevista, se concluyó que el incumplimiento de la obligación alimentaria, que conlleva a la vulneración del principio de interés superior del niño, se materializa cuando se afecta a las necesidades de alimentación, salud, educación, asimismo, cuando no permite un desarrollo adecuado en la sociedad, no se garantiza su desarrollo físico y psíquico; tal incumplimiento de obligación alimentaria amerita un apercibimiento personal, según la tesis de Argoti, que es coincidente con nuestra realidad, ya que el referido apercibimiento en la legislación civil, es equivalente a remitir copias al Ministerio Público, a efectos de que pase a la jurisdicción penal, buscando una solución al problema ya no de asistir al cumplimiento de la pensión de alimentos, sino al incumplimiento u omisión del deudor alimentario; deduciendo que no se protege de manera efectiva el principio de interés superior del niño, dejando de lado, la inmediata atención de las necesidades básicas de los menores de edad, como son: la alimentación, habitación, educación, salud, vestimenta y recreación.

Por su parte, Jara J. (2019), en su tesis de maestría, “Definición de la omisión asistida por la familia, desde una perspectiva sustantiva sobre el involucramiento de los fiscales penales”, concluyó que no basta con desatender a la familia. Las necesidades básicas y vitales del actor quedan en el ámbito penal, principalmente por el reconocimiento y determinación de este derecho

en el marco de un juicio civil o de familia, según el caso. Pasando al segundo espacio, correspondiente a un proceso penal previamente analizado.

La consecuencia inmediata es la verificación en el tiempo del ejercicio de este derecho, a pesar de su condena en una etapa temprana. Así, el proceso de pensión alimenticia que se tramita a nivel judicial consiste en un proceso no funcional que determina la necesaria intervención del representante del Ministerio Público y del Juez Penal en el momento de la denuncia. Encima, hacerlos agentes para el cobro de ciertas obligaciones. Estos casos son tan frecuentes hoy en día que organismos como el Poder Judicial y el Ministerio Público dedican la mayor parte de sus recursos a atender estos casos de crisis familiar, sin poder perseguir de manera efectiva los delitos. En ese sentido, y teniendo en cuenta lo señalado, se advierte que el cumplimiento de obligación alimentaria, tramitado judicialmente provoca la necesaria intervención del Representante del Ministerio Público y del Poder Judicial, trasladando el proceso civil de alimentos a un proceso penal, no efectivizándose de tal manera el cumplimiento de la obligación alimentaria; situación que conllevaría a la aplicación de medidas coercitivas personales en la etapa de ejecución del proceso civil.

Finalmente, entre los objetivos específicos de la investigación, tenemos el determinar cuáles son las facultades coercitivas penales personales que se otorgarán a los Jueces de Paz Letrados en el Perú; además de la propuesta, se modifica el artículo 566-A de la Ley Procesal Civil, que requiere la aplicación de medidas forzadas penales, que están organizadas en el Código Penal.

Dentro de las respuestas de los entrevistados, tenemos como posible solución el de aplicar una detención preliminar, una comparecencia con restricciones, la facultad de realizar embargos en los bienes del obligado, y el de aplicar un impedimento de salida; advirtiendo de los dos primeros que sería posible la aplicación de las medidas anteriores, siempre y cuando se produjeran modificaciones en la legislación procesal civil, que conlleve a abreviar el tedioso y dilacionado proceso de alimentos a una instancia penal, cuyo fin es solo determinar si el obligado cumplió

o no con el pago de la obligación alimentaria, situación que también podría determinar a la brevedad posible el juez de paz letrado, en la vía civil, con la aplicación de medidas coercitivas procesales penales, como son una detención preliminar, o una comparecencia de restricciones.

En cuanto a la facultad de embargar los bienes del deudor y aplicar la prohibición de salida como medida coercitiva, son números procesales que regulan el ordenamiento jurídico, según explicaron los entrevistados.

En cuanto a la propuesta de reforma al artículo 566-A del Código Adjetivo Civil en lo que respecta a los procedimientos de persecución penal coactiva; en vista de lo dicho por algunos de los entrevistados, me atrevo a sugerir la siguiente reforma, a fin de efectuar la obligación de alimentos de la siguiente manera: Si el deudor es notificado y obligado a cumplir con la última oración, el no se respeta el pago de alimentos, el juez, a petición de una de las partes y a instancia del demandado bajo apercibimiento expreso, lo que, a su discreción, conlleva la disposición de la detención del deudor en prisión por un tiempo no mayor de un año, reducido desde la fecha de ingreso en prisión. Teniendo presente que esta medida coercitiva sólo se aplicará a la persona directa del acreedor, y en ningún caso a los terceros que deban cumplir por sucesión la obligación de dar alimentos. Para la ejecución de la acción se deberá solicitar previamente al deudor, ser advertido de la acción a realizar y demostrar a la autoridad judicial que ha sido notificado. Válido en su domicilio real y trámites.

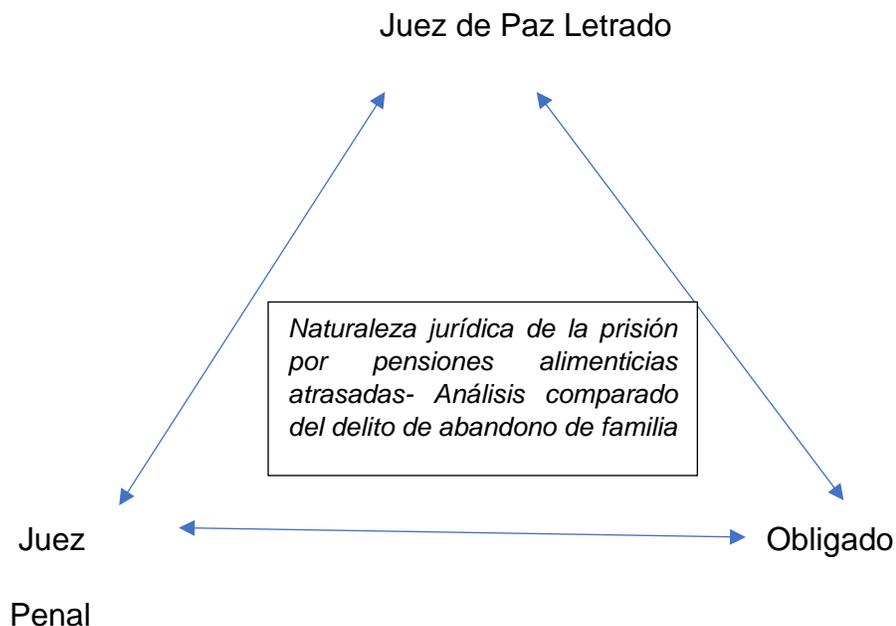
Esta iniciativa nació con el objetivo de que todos los demandados tomen medidas efectivas para cumplir con las obligaciones alimentarias en los juicios civiles, y los abogados no tengan que notar el retraso en el desempeño de sus funciones judiciales, luego de su reconocimiento ante el tribunal civil. La jurisdicción, con sentencia firme, se aplicará a la jurisdicción penal para iniciar nuevas actuaciones judiciales.

Cabe señalar que la constitución política del estado, en el artículo 4, reconoce a la familia como institución natural y básica de la sociedad, pero el estado está obligado a protegerla de conformidad con las disposiciones del poder judicial.

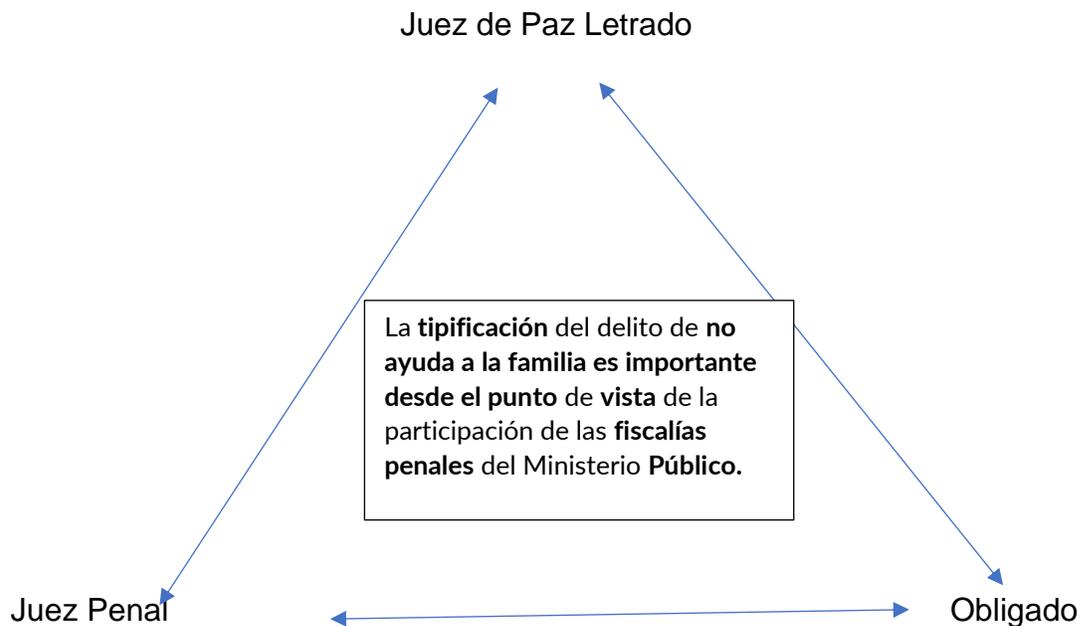
Cabe señalar que la Constitución Política del Estado, en su artículo 4, reconoce a la familia como institución natural y fundamental de la sociedad, pero el Estado está obligado a protegerla de conformidad con lo dispuesto por el Poder Judicial.

El incumplimiento del que debe alimentos, conociendo bien sus obligaciones, y continuando incumpliendo, castiga su conducta negligente antes de cumplir con la obligación alimentaria, percibe de lejos su capacidad de ver el fin señalado.

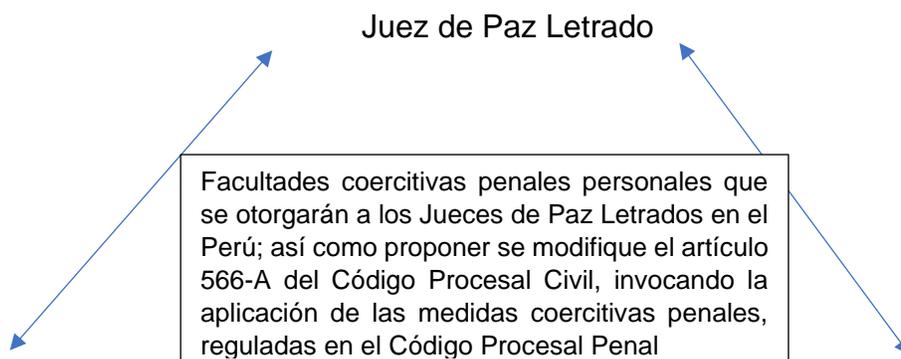
Triangulación de teorías y antecedentes



Según la entrevista, concluyó que el incumplimiento del deber de alimentos, que conlleva una vulneración del principio del interés superior del niño, se materializa cuando afecta sus necesidades de alimentación, salud y educación., asimismo, cuando no permite un desarrollo adecuado en la sociedad, no se garantiza su desarrollo físico y psíquico; tal incumplimiento de obligación alimentaria amerita un apercibimiento personal, según la tesis de Argoti, que es coincidente con nuestra realidad, ya que el referido apercibimiento en la legislación civil, es equivalente a remitir copias al Ministerio Público, a efectos de que pase a la jurisdicción penal, buscando una solución al problema ya no de asistir al cumplimiento de la pensión de alimentos, sino al incumplimiento u omisión del deudor alimentario



En ese sentido, y teniendo en cuenta lo señalado, se ha obtenido de la entrevista, que el cumplimiento de obligación alimentaria, tramitado judicialmente provoca la necesaria intervención del Representante del Ministerio Público y el Poder Judicial, al convertir el proceso civil de alimentos en un proceso penal, no hace exigible el cumplimiento de la obligación alimentaria de esta forma; Circunstancias que conducen a la aplicación de medidas coercitivas individuales durante el curso de un proceso civil



Juez Penal ←————→ Obligado

Esta iniciativa parte con la finalidad a todo lo entrevistado de adoptar medidas eficaces para que los deberes alimentarios se cumplan en los procesos civiles, y no sea necesario que los alimentistas, observen que el cumplimiento de su mandato judicial, sea dilacionado, que después de haber sido reconocido ante la jurisdicción civil, mediante una sentencia firme, tenga que acudir a la jurisdicción penal para la realización de un nuevo proceso judicial.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1.** Ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, se materializa la vulneración del principio de interés superior del niño, cuando se afecta las necesidades básicas del menor, cuando no alcanza su desarrollo adecuado en la sociedad y cuando el incumplimiento o cumplimiento tardío de las obligaciones de los padres, vulnera los derechos de ser alimentado del menor.
- 5.2.** Los factores que generan el incumplimiento de la obligación alimentaria, está constituido por la falta de responsabilidad de los padres para con sus hijos, la falta de trabajo o desidia, artimañas que utilizan los demandados, la falta de recursos económicos, en los obligados o de no contar con suficientes ingresos económicos; y el hecho de procrear sin planificación familiar.
- 5.3.** La medida coercitiva personal que debería emplear el Juez de Paz Letrado, para hacer cumplir al obligado con la obligación alimentaria, en el proceso de alimentos, podría ser una detención preliminar, comparecencia con restricciones y el impedimento de salida.
- 5.4.** Los criterios que se deben tener en cuenta, para emitir una medida coercitiva personal penal para asegurar el principio de interés superior del niño en un proceso de alimentos, deben ser el criterio de proporcionalidad razonabilidad y necesidad; y determinar si el acusado ha cancelado una parte de la obligación adeudada de alimentos.
- 5.5.** Las medidas coercitivas personales que garanticen el cumplimiento de la obligación alimentaria, debería ser la prisión preventiva, impedimento de salida del país, la imposición de una pena privativa de libertad efectiva.

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1.** A los Jueces de Paz Letrado, se les invoca hacer cumplir la obligación alimentaria, evitando en lo posible la materialización de la vulneración del principio de interés superior del niño, que afecta las necesidades básicas del menor.
- 6.2.** A los Jueces de Paz Letrado, se les invoca evaluar los factores que generan el incumplimiento de la obligación alimentaria, constituido por la falta de responsabilidad de los padres para con sus hijos, la falta de trabajo o desidia del obligado, entre otros la falta de recursos económicos en los obligados o de no contar con suficientes ingresos económicos.
- 6.3.** A los Jueces de Paz Letrado, se les invoca utilizar las medidas correspondientes ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, como son la remisión de piezas procesales al Ministerio Público, teniendo en cuenta que, al desarrollo de la presente investigación, se debe proponer la modificación del artículo 566- A del Código Procesal Civil, orientado a reducir el trámite procesal para el cumplimiento de la obligación alimentaria, a través de la aplicación de medidas coercitivas personales.

REFERENCIAS

- Adrianzén Cieza, S. B. (2017). Prisión efectiva por revocatoria y fines de la pena en los delitos de omisión de asistencia familiar en el distrito de Lambayeque 2012 al 2014. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.
- Alcántara Paredes, E. J. (2018). El incumplimiento del deber alimentario y sus implicancias jurídicas: una aproximación desde la política criminal. Huaral 2015-2016. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Lima.
- Anastasi, A. (4 de January de 2016). Institutional responsibilities on the execution of judicial decisions for the payment of alimony for children. Jeta Juridike (1), 1-10.
- Arce, Camacho, R. (2017), La Prisión Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio. (Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Baja California Sur). (Acceso el 3 de diciembre de 2018).
- Aguilar Llanos, B. (2018). Claves para ganar los procesos de alimentos: un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Lima.
- Almeyda Chumpitaz, F. (2017). La prisión preventiva más el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Cañete 2016 (Tesis de maestría, Universidad César Vallejo) (Acceso el 03 de Diciembre de 2018).
- Arana, W. (2014). Manual de derecho procesal penal. Lima: Gaceta jurídica.
- Araya Vega, A. (2016). Nuevo Proceso Inmediato para los delitos de flagrancia. Lima. Jurista Editores.
- Arias, B. (2002). "Manual de Derecho Penal". Parte Especial – Lima.
- Ávila Santamaría, R. (Octubre- Noviembre 2016). ¿Pueden los juzgadores penales inaplicar el Código Penal? Revista de Derecho N° 8, 49-70.
- Barbero Santos, M. (2016). Contribución al estudio de los delitos de peligro abstracto. En V. Autores. Anuario de derecho penal y ciencias penales, Tomo 69 (Págs. 487- 498). Madrid: Ministerio de Justicia.

- Borda, G.A. (2016). Tratado de Derecho Civil- Obligaciones, Tomo I. Buenos Aires. 14° Edición.
- Boza Evangelina, M. (2018). Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva en los sentenciados de la Provincia del Cusco 2018. Universidad César Vallejo.
- Bucio Estrada, R. (2016). Derecho Procesal Civil. México, D.F. 3° Edición. Porrúa.
- Cabana Barreda, R. (2015). *Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*. (Tesis de maestría, Universidad Néstor Cáceres Velásquez (Acceso el 3 de diciembre de 2018)).
- Cafferata N. J (2005). Cuestiones actuales sobre el proceso penal; Editores El Puerto SRL.
- Carpio Medina, J.P. (2016). Derecho Penal. Lima. Comisión Andina de Juristas. 2016.
- Castillo Alva, J. (2013). Principios de Derecho Penal. Parte General. Lima. Gaceta Jurídica. 2013.
- Castillo Córdova, L. (2013). Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional. Constitución comentada. Tomo III. Lima: Gaceta Jurídica.
- Castillo Torres, M. G. (2020). Factores socioeconómicos relacionados al incumplimiento de pensión alimenticia del obligado, en el Juzgado de Paz Letrado, Iquitos 2019. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, 41 Iquitos.
- Chávez Montoya, M. S. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Universidad Ricardo Palma, Lima.
- Chang Kcomt, R. (2016). Teoría General del Delito. Imputación objetiva y subjetiva efectiva. "La Ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario. N° 119, 31-55.
- Ferrajoli, L. (2016). Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales. INDRET 16-31.

- Córdova Paredes, E. D. (2018). Hijos alimentistas y patria potestad. Universidad San Pedro, Huaraz.
- Cornetero Palomino, J. S. (2017). Factores del delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de independencia, Lima Norte, año 2016. Universidad César Vallejo, Lima.
- Franco Bazán, N. (2014). Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central. (Tesis de Doctorado, Universidad de Salamanca). (Acceso el 3 de diciembre de 2018).
- García Sedano, T. (2016). Mediación, Derecho Penal y tutela judicial efectiva”. La Ley penal: Revista de Derecho Penal, procesal y penitenciario”.
- García Solás, R. (2017). Doctrina y Jurisprudencia Procesal Civil y Comercial. Rosario: 2º Edición, Juris.
- Greeven Bobadilla, N. (2018). Derecho de alimentos como derecho humano y apremios para obtener el cumplimiento. Santiago, Chile. Editorial Librotecnia.
- Hernández, Sampierie & Batista (2010). Metodología de la investigación científica. Mc Graw Hill. España.
- Isern, M. (2017). ¿En qué medida es posible la mediación en el ámbito penal?. Cartafacio de Derecho: Revista virtual de la Facultad de Derecho.
- Luzón Peña, D.M. (2016). Curso de Derecho Penal. Parte General I. El Ius Puniendi (la potestad punitiva). Madrid: 2º Edición. Universitas.
- Madruga Torremocha, I (2016). Monoparentalidad y política familiar. Dilemas en torno a la trabajadora/ madre cuidadora. Madrid: 2º Edición, CIS.
- Maier, J. B. (2000) “Derecho Procesal Penal Argentino”. Editores del Puerto, Vol. I, Buenos Aires, Argentina.
- Mamani Hanco, R. N. (2017). Eficacia de las sentencias de procesos de alimentos en la vía civil, frente al proceso penal por omisión de asistencia familiar en el Distrito Judicial de Puno, 2015-2016. Universidad Nacional del Altiplano, Puno.

- Mujica Petit, J. (2019). El incumplimiento de sentencias judiciales en materia de derechos económicos y sociales como patrón sistemático de violación de los 43 derechos humanos en el Perú: Balance y propuestas para su superación. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Lima.
- Martínez Rodríguez, N. (2017). La obligación de alimentos entre parientes. Madrid: 4º Edición. La Ley.
- Pajuelo León, M. B. (2019). Efectos de la aplicación de la Pena en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, Corte Superior Lima Este, 2019. Universidad César Vallejo, Lima.
- Ponte Simón, D. M. (2017). Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva, distrito judicial del Callao, años 2012-2014. Universidad César Vallejo, Lima.
- Peces Morate, J.E. (2016). La mediación en la jurisdicción penal. En V. Autores, Derecho y justicia penal en el siglo XXI: Liber amicorum en homenaje al profesor Antonio Gonzáles- Cuéllar García (págs. 1045-1080). Madrid: Editorial Constitución y Leyes. COLEX.
- Peña, A. (2013), "Derecho Penal – Parte Especial", Segunda Edición, Tomo I, lima – Perú 2013.
- Ramos Pazos, R. (2015). Derecho de Familia. Santiago de Chile: 4º Edición. Editorial Jurídica de Chile.
- Rioja, A. (2016). Compendio de Derecho Procesal Civil. Perú Editorial ADRUS SAC.
- Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Perú: Legis.pe.
- RAE. (2001). Diccionario de la lengua española. Recuperado el 28 de abril de 2021, de Real Academia Española: <https://www.rae.es/>
- Rosas Mendoza, J. Y. (2018). Eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración del orden socioeconómico de la unidad familiar, Huancavelica;2017. Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica.

- Sánchez Alvarez, B. (2017) Cuestiones relevantes de derecho sustantivo y procesal de la incorporación de la mediación a la jurisdicción penal de adultos en la fase de mediación. La mediación penitenciaria. Estudios de derecho judicial, N° 136, 227-252.
- Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística (Primera ed.). Bussiness Support Aneth S.R.L.
- Sánchez López, L. A. (2006). Tesis, Las medidas restrictivas de derechos en el nuevo código procesal penal.
- Serrano Vega, G (2015). La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de padre Abad, Ucayali, 2014-2015. (Tesis de maestría, Universidad de Huánuco) (Acceso el 3 de diciembre de 2018).
- Ticse Orellana, S. L. (2020). La ineficacia de la pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar en los Juzgados Penales de Lima Este. Universidad Nacional Federico Villareal, Lima.
- Velásquez Gonzáles, Z. (2016). Medidas Cautelares personales en el proceso penal juvenil en España y también en Venezuela (Tesis de Doctorado, Universidad de Vigo).
- Villatoro Gómez, R. (2012). Medidas de coerción personal y los parámetros que se utilizan para su aplicación (estudio realizado en los juzgados de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente del municipio de Quetzaltenango. (Tesis de maestría, Universidad Rafael Landívar). (Acceso el 3 de diciembre de 2018).
- Vilcapoma Yuli, T. G. (11 de febrero de 2004). Las facultades coercitivas de los jueces en los procesos civiles.
- Villavicencio Carpio, J. (2018). Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva. Distrito Judicial de Callao. Período 2017. (Tesis de Maestría, Universidad Inca Garcilazo de la Vega) (Acceso el 3 de Diciembre del año 2018).

- Vinelli Vereau, R. A., & Sifuentes Small, A. (mayo de 2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Revista IUS ET VERTIAS* (58), 56-67. doi: <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>
- Zaragoza Huerta, J. (2013). *Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales: La detención preventiva*. (Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de nuevo León). (Acceso el 3 de diciembre de 2018).

ANEXOS

PA 1: Informe de avances: Matriz de consistencia

Título: “Medidas Coercitivas personales, empleados por los Jueces de Paz Letrados en el Perú, en los procesos de alimentos”.

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿En qué medida el otorgamiento de facultades coercitivas penales, a los Jueces de Paz Letrado del Perú, efectiviza el cumplimiento del deber alimentario?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿Cuáles son las facultades coercitivas penales que se otorgarán a los Jueces de Paz Letrados, para hacer efectivo el cumplimiento del deber alimentario?</p> <p>¿Cuál es la propuesta de modificación al artículo 566-A, del Código Procesal Civil, invocando la aplicación de medidas coercitivas penales,</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar en qué medida el otorgamiento de facultades coercitivas penales personales, a los Jueces de Paz Letrados del Perú, harán efectivo el cumplimiento del deber alimentario.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar cuáles son las facultades coercitivas penales personales que se otorgarán a los Jueces de Paz Letrados en el Perú.</p> <p>Proponer se modifique el artículo 566-A del Código Procesal Civil, invocando la aplicación de las medidas coercitivas penales,</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>El otorgamiento de facultades coercitivas penales personales a los Jueces de Paz Letrado en el Perú, efectivizan el cumplimiento de la obligación alimentaria</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>La determinación de las facultades coercitivas penales personales que se otorgarán a los jueces de paz letrado en el Perú, efectivizan el cumplimiento de la obligación alimentaria.</p> <p>La propuesta de modificación del artículo 566-A del Código Procesal Civil, que contiene la invocación de la aplicación de las medidas coercitivas penales personales, reguladas en el Código Procesal Penal, hace efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria.</p>	<p>Técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Entrevista 2.- Análisis de normas 3.- Análisis de fuentes documentadas. <p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Guía de entrevista. 2.- Ficha de análisis de normas 3.- Ficha de análisis de

reguladas en el Código Procesal Penal?	reguladas en el Código Procesal Penal.		fuentes documentales.	
Diseño y Tipo de investigación	Población y muestra	Categorías. Subcategorías		
<p>El enfoque de esta investigación es cualitativo</p> <p>Diseño: El Diseño de investigación es hermenéutico.</p> <p>Tipo: Investigación básica, porque es la que produce conocimientos y teorías</p>	<p>Población: -Jueces de Paz Letrado. - Jueces Penales -Abogados especialistas en derecho penal familia, entrevista.</p> <p>Muestra: Jueces de Paz Letrado del Distrito Judicial de San Martín, y Jueces Penales.</p>	Categorías	Subcategorías	
		Medidas Coercitivas Penales	Concepto de Medidas Coercitivas Personales	
			Ámbito de aplicación	
			Medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, prisión preventiva, comparecencia con restricciones, medida de incomunicación, e impedimento de salida del país.	
			Legislación Comparada	
		Procesos de Alimentos	Definición de Derecho de Alimentos	
			Protección del derecho de alimentos	
			Celeridad de los Procesos de Alimentos	
			Apercibimientos en los Procesos de Alimentos	
			Competencia de Los Jueces de Paz Letrados en los procesos de alimentos	
Omisión a la Asistencia Familiar	Concepto			
	Legislación Nacional			

			Legislación Comparada	

Ámbito temático	Problema General	Problema Específico	Objetivo General	Objetivo Específico	Categoría	Sub categoría	Información de sujetos
Derecho Penal	¿En qué medida el otorgamiento de facultades coercitivas penales, a los Jueces de Paz Letrado del Perú, efectiviza el cumplimiento del deber alimentario?	¿Cuáles son las facultades coercitivas penales que se otorgarán a los Jueces de Paz Letrados, para hacer efectivo el cumplimiento del deber alimentario?	Analizar en qué medida el otorgamiento de facultades coercitivas penales personales, a los Jueces de Paz Letrados del Perú, harán efectivo el cumplimiento del deber alimentario.	Determinar cuáles son las facultades coercitivas penales personales que se otorgarán a los Jueces de Paz Letrados en el Perú.	Categoría 1 Medidas Coercitivas Penales	Subcategoría 1 Concepto de Medidas Coercitivas Personales Subcategoría 2 Ámbito de aplicación Subcategoría 3 Medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, prisión preventiva, comparecencia con restricciones, medida de incomunicación, e impedimento de salida del país Subcategoría 4 Legislación Comparada	- Jueces de Paz Letrado. - Jueces Penales -Abogados especialistas en derecho penal familia.
		¿Cuál es la propuesta de modificación al artículo 566-A, del Código Procesal Civil, invocando la aplicación de medidas coercitivas penales, reguladas en el Código Procesal Penal?		Proponer se modifique el artículo 566-A del Código Procesal Civil, invocando la aplicación de las medidas coercitivas penales, reguladas en el Código Procesal Penal.	Categoría 2 Proceso de Alimentos	Subcategoría 1 Definición de Derecho de Alimentos Subcategoría 2 Protección del derecho de alimentos Subcategoría 3 Celeridad de los Procesos de Alimentos Subcategoría 4 Apercibimientos en los Procesos de Alimentos Subcategoría 5 Competencia de Los Jueces de Paz Letrados en los procesos de alimentos	
					Categoría 3 Omisión a la Asistencia Familiar	Subcategoría 1 Concepto Subcategoría 2 Legislación Nacional Subcategoría 3 Legislación Comparada	

FICHA DE EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DE MEDIDAS COERCITIVAS PERSONALES PENALES, EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, EMPLEADOS POR LOS JUECES DE PAZ LETRADOS EN EL PERÚ, 2022.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades.					
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales					
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable de manera que permitan hacer interferencias en función a las hipótesis; problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responde a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable					
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					
PUNTAJE TOTAL						

OPINION DE APLICABILIDAD:

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

GUÍA DE ENTREVISTA

Indicaciones: La presente entrevista servirá para recolectar datos para la presente investigación Titulado **'Medidas Coercitivas personales penales, empleados por los Jueces de Paz Letrados en el Perú, en los procesos de alimentos'**, la información brindada será utilizada solo para fines académicos.

I. Datos Generales:

Nombre del entrevistado: JOSE SAMUEL LIZARZABURO REBATTA

Institución: PODER JUDICIAL

Cargo que ocupa: JUEZ

Fecha:

1. Ante el incumplimiento de la obligación alimentaria. ¿Cómo se materializa la vulneración del principio de interés superior del niño?

Los menores requieren de una alimentación adecuada, a fin de garantizar su desarrollo físico y psíquico, por tanto, es importante que el padre cumpla con su deber a fin de poder cubrir sus necesidades básicas: alimentación, educación, vestido, asistencia médica. Si esta obligación solo es asumida por uno de los padre ello va a causar un perjuicio al menor.

2. ¿Considera Usted, que, al haberse fijado una pensión de alimentos en favor del menor alimentista, y éste al no ser cumplida vulnera el principio de interés superior del niño?

Si. Porque el menor tiene el derecho de recibir alimentos por parte de sus padres.

3. Desde su experiencia ¿Qué factores genera el incumplimiento de la obligación alimentaria?

Falta de responsabilidad del padre; por otro lado, cuenta con otra familia y no tiene suficientes ingresos económicos, por lo que decide darle prioridad a la actual.

4. ¿Cuál considera que es la medida coercitiva personal que debería emplear el Juez de Paz Letrado, para hacer cumplir al obligado con la obligación alimentaria, en el proceso de alimentos?

El impedimento de salida.

5. ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para emitir una medida coercitiva personal penal para asegurar el principio del interés superior del niño, en un proceso de alimentos?

Un criterio a tomar en cuenta antes de emitir una medida coercitiva sería determinar si el acusado ha cancelado una parte de la obligación.

6. ¿Existen medidas coercitivas personales que garanticen el cumplimiento de la obligación alimentaria?

Considero que no.

7. Usted, ¿Qué otras medidas, considera que debería adoptar el Juez de Paz Letrado para garantizar el cumplimiento de la pensión alimenticia, sin llegar a dilacionarse en un proceso penal y salvaguardar el interés superior del niño?

El monto de la pensión debe ser acorde a las posibilidades del demandando. Un monto excesivo va a impedir que pueda cumplir con la obligación y va a generar retraso.


FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Indicaciones: La presente entrevista servirá para recolectar datos para la presente investigación Titulado **"Medidas Coercitivas personales penales, empleados por los Jueces de Paz Letrados en el Perú, en los procesos de alimentos"**, la información brindada será utilizada solo para fines académicos.

I. Datos Generales:

Nombre del entrevistado: FELIX NINO CUELLAR LORENZO

Institución: PODER JUDICIAL

Cargo que ocupa: JUEZ PENAL COLEGIADO – JUANJUI.

Fecha:

1. Ante el incumplimiento de la obligación alimentaria. ¿Cómo se materializa la vulneración del principio de interés superior del niño? La asistencia de proveer alimentos a los hijos es obligación de los padres, que comprende la satisfacción integral de sus derechos; y, su incumplimiento o cumplimiento tardío, vulnera su derecho a ser alimentado en su debida oportunidad, teniendo en cuenta su minoría de edad.

2. ¿Considera Usted, que al haberse fijado una pensión de alimentos en favor del menor alimentista, y éste al no ser cumplida vulnera el principio de interés superior del niño? Claro que sí. El niño requiere atención prioritaria por sus progenitores y ante el incumplimiento en su manutención se afecta su desarrollo tanto físico y mental.

3. Desde su experiencia ¿Qué factores genera el incumplimiento de la obligación alimentaria? Podría ser el caso que personas sin estabilidad económica procrean hijos sin planificación familiar, y luego los abandonan o se olvidan su obligación legal de asumir su manutención

4. ¿Cuál considera que es la medida coercitiva personal que debería emplear el Juez de Paz Letrado, para hacer cumplir al obligado con la obligación alimentaria,

en el proceso de alimentos? Para hacer cumplir tiene la facultad de realizar embargos en sus bienes del obligado o retener sus ingresos económicos hasta el 60 %, dado que en el proceso de alimentos no cabe disponer la detención del obligado, a lo sumo puede remitir copias al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal pública por delito de Omisión de Asistencia Familiar, o en su caso dictar el impedimento de salida del país del obligado.

5. ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para emitir una medida coercitiva personal penal para asegurar el principio del interés superior del niño, en un proceso de alimentos? Consideramos que, dentro de las medidas de coerción personal, está la privación de libertad, pero esta atribución solo puede hacerlo el Juez Penal y no el Juzgado de Paz Letrado. Para asegurar garantizar los derechos del niño puede utilizar las medidas cautelares patrimoniales.

6. ¿Existen medidas coercitivas personales que garanticen el cumplimiento de la obligación alimentaria? En sede penal, ante el incumplimiento de prestar alimentos a favor de un menor de edad, puede imponer pena privativa de libertad efectiva.

7. Usted, ¿Qué otras medidas, considera que debería adoptar el Juez de Paz Letrado para garantizar el cumplimiento de la pensión alimenticia, sin llegar a dilacionarse en un proceso penal y salvaguardar el interés superior del niño? Afectaciones o embargos de los bienes del obligado, o en su caso, retención de sus ingresos o haberes mensuales, así como de sus beneficios sociales o CTS.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the text 'FIRMA DEL ENTREVISTADO'.

GUÍA DE ENTREVISTA

Indicaciones: La presente entrevista servirá para recolectar datos para la presente investigación Titulado "Medidas Coercitivas personales penales, empleados por los Jueces de Paz Letrados en el Perú, en los procesos de alimentos", la información brindada será utilizada solo para fines académicos.

I. Datos Generales:

Nombre del entrevistado: JOSÉ ROSARIO IRIGOIN CEBAS

Institución: PODER JUDICIAL

Cargo que ocupa: JUEZ

Fecha: 21-06-22

1. Ante el incumplimiento de la obligación alimentaria. ¿Cómo se materializa la vulneración del principio de interés superior del niño? -----

No permite que el niño alcance un desarrollo adecuado en la sanidad.

Se atenta contra sus derechos a la salud, educación, recreación, vestido e inclusive a la vida.

2. ¿Considera Usted, que al haberse fijado una pensión de alimentos en favor del menor alimentista, y éste al no ser cumplida vulnera el principio de interés superior del niño? -----

Si, porque no permite que los órganos de Estado adopte medidas en favor del niño.

3. Desde su experiencia ¿Qué factores genera el incumplimiento de la obligación alimentaria? -----

Falta de recursos económicos en los obligados

El obligado no es consciente de las necesidades del niño

El hecho de tener otras obligaciones presumanis que cumplir.

4. ¿Cuál considera que es la medida coercitiva personal que debería emplear el Juez de Paz Letrado, para hacer cumplir al obligado con la obligación alimentaria, en el proceso de alimentos? -----

Comparecencia con restricciones que permita el control de las obligaciones alimentarias.

5. ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para emitir una medida coercitiva personal penal para asegurar el principio del interés superior del niño, en un proceso de alimentos? Al igual que en los medidas cautelares

- ✓ Verosimilitud del derecho de alimentos
- ✓ el peligro en la demora del cumplimiento de la obligación alimentaria
- ✓ pagabilidad de la medida coercitiva a dictar

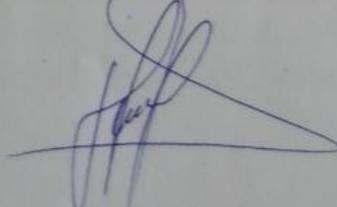
6. ¿Existen medidas coercitivas personales que garanticen el cumplimiento de la obligación alimentaria? -----

Si, El impedimento de salida del país

7. Usted, ¿Qué otras medidas, considera que debería adoptar el Juez de Paz Letrado para garantizar el cumplimiento de la pensión alimenticia, sin llegar a dilacionarse en un proceso penal y salvaguardar el interés superior del niño? -----

Unicamente la comparecencia con restricciones que permitiera el control del cumplimiento de la obligación alimentaria

FIRMA DEL ENTREVISTADO



DNI 44951491

GUÍA DE ENTREVISTA

Indicaciones: La presente entrevista servirá para recolectar datos para la presente investigación Titulado "Medidas Coercitivas personales penales, empleados por los Jueces de Paz Letrados en el Perú, en los procesos de alimentos", la información brindada será utilizada solo para fines académicos.

I. Datos Generales:

Nombre del entrevistado: *Luz Esther Chuguiruna Gutiérrez*

Institución: *Corte Superior de Justicia San Martín*

Cargo que ocupa: *Juez de Paz Letrado - Juanjui*

Fecha: *21/06/2022*

1. Ante el incumplimiento de la obligación alimentaria. ¿Cómo se materializa la vulneración del principio de interés superior del niño? -----

Se materializa cuando afecta sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento, etc todo esto afecta a su dignidad como ser humano.

2. ¿Considera Usted, que al haberse fijado una pensión de alimentos en favor del menor alimentista, y éste al no ser cumplida vulnera el principio de interés superior del niño? -----

Claro que si, puesto el principio del interés superior del niño es muy amplio ya que están orientados a su bienestar y pleno ejercicio de sus derechos.

3. Desde su experiencia ¿Qué factores genera el incumplimiento de la obligación alimentaria? -----

- La falta de responsabilidad de los padres para con sus hijos.

C A R G O

POSGRADO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Moyobamba, 18 de julio de 2022

SEÑOR:

Dr. HERIBERTO GÁLVEZ HERRERA

Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín

ASUNTO : Solicita autorización para realizar investigación

REFERENCIA : Solicitud del interesado de fecha: 06 de junio de 2022



Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo agradecer los éxitos en la gestión de la institución a la cual usted representa.

Luego para comunicarle que la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo Filial Tarapoto, tiene los Programas de Maestría y Doctorado, en diversas menciones, donde los estudiantes se forman para obtener el Grados Académico de Maestro o de Doctor según el caso.

Para obtener el Grado Académico correspondiente, los estudiantes deben elaborar, presentar, sustentar y aprobar un Trabajo de Investigación Científica (Tesis).

Por tal motivo alcanzo la siguiente información:

- 1) Apellidos y nombres de estudiante : **Diana Carolina Vargas Zurita**
- 2) Programa de estudios : **Maestría**
- 3) Mención : **Derecho Penal y Procesal Penal**
- 4) Ciclo de estudios : **III Ciclo**
- 5) Título de la investigación : **"MEDIDAS COERCITIVAS PERSONALES PENALES, EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, EMPLEADOS POR LOS JUECES DE PAZ LETRADOS EN EL PERÚ, 2022."**
- 6) Asesor : **César Augusto Chambergo Chaname**

Debo señalar que los resultados de la investigación a realizar benefician al estudiante investigador como también a la institución donde se realiza la investigación.

Por tal motivo, solicito a usted se sirva autorizar la realización de la investigación en la institución que usted dirige.

Atentamente,



Dr. José Enrique Armas Barrantes
Jefe de la Unidad de Posgrado
UCV- Tarapoto



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Moyobamba, 21 de Julio del 2022

OFICIO N° 000802-2022-P-CSJSM-PJ



Firmado digitalmente por GALVEZ HERRERA Heriberto FAU 2054238470 soft
Cargo: Presidente De La Csj De San Martín
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.07.2022 20:54:44 -05:00

Señorita
DIANA CAROLINA VARGAS ZURITA.
Estudiante de Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la
Universidad César Vallejo - Tarapoto.
Presente.-

Asunto : Solicita autorización para entrevistar a Jueces
Referencia : EXPEDIENTE N° 012191-2022-P-CSJSM-PJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización para entrevistar a Jueces del Juzgado de Paz Letrado y de Investigación Preparatoria, con la finalidad de recopilar información relacionados con la Investigación para su Tesis de Postgrado titulado: "Medidas Coercitivas personales penales, en los procesos de alimentos, empleados por Jueces de Paz Letrados en el Perú 2022", en la Universidad César Vallejo – Tarapoto.

Sobre el particular, se precisa que la declaración de los señores jueces que integran esta Corte Superior de Justicia, queda a voluntad de cada uno de ellos, careciendo de facultad para obliarlos en ese sentido, pudiendo hacerlo dentro de sus tiempo y disposición de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29277- Ley de la Carrera Judicial, la cual prevé que el servicio de justicia tiene prioridad respecto a cualquier otra actividad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HERIBERTO GALVEZ HERRERA
Presidente de la CSJ de San Martín
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

HGH/npc



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 345068 CLAVE: WLUEAN
OFICIO N° 000802-2022-P-CSJSM Página 1 de 1

